

DIRECCION-ADMINISTRACION:
Calle del Carmen, núm. 23. entresuelo.
Teléfono núm. 12.522.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros.

- Decreto disponiendo cese el Presidente del Consejo de Ministros en el despacho de la Cartera del Ministerio de Estado.—Página 1282.*
- Otro nombrando Consejero permanente de Estado a D. Rafael Atard González.—Página 1282.*
- Otro aceptando a D. Rafael de Vegazo la dimisión que ha presentado del cargo de Delegado de Fomento de la Alta Comisaría de España en Marruecos.—Página 1282.*
- Otro autorizando, en terrenos de las cercanías de Sevilla, la construcción de una estación de anclaje para aeronaves, que conste de los elementos que se indican.—Páginas 1282 y 1283.*
- Otro admitiendo a D. Juan Manent Victory la dimisión que ha presentado del cargo de Gobernador civil de la provincia de Baleares.—Página 1283.*
- Otro nombrando Gobernador civil de la provincia de Baleares a D. Manuel Ciges Aparicio.—Página 1283.*
- Otro admitiendo a D. Francisco Martínez Ramírez la dimisión que ha presentado del cargo de Gobernador civil de la provincia de Huesca.—Página 1283.*
- Otro nombrando Gobernador civil de la provincia de Huesca a D. José Fabra.—Página 1283.*
- Otro admitiendo a D. José Pérez Molina la dimisión que ha presentado del cargo de Gobernador civil de la provincia de Las Palmas.—Página 1283.*
- Otro nombrando Gobernador civil de la provincia de Las Palmas a don José de Guivelondo Mendezona.—Página 1283.*

Ministerio de Estado.

Decreto ascendiendo a Secretario de primera clase y destinándole con esta categoría al Consulado general de la Nación en Nueva York, a don Mariano Angel Silvela y Tordesillas.

Secretario de segunda clase en el Ministerio de Estado.—Página 1283.
Otro disponiendo que D. Miguel Espelius y Pedroso, Secretario de primera clase en la Embajada de España en Berlín, pase a continuar sus servicios, con la misma categoría, a este Ministerio.—Página 1283.
Otro ídem que D. Francisco Hueso y Rolland, Secretario de primera clase, de la plantilla a extinguir, de funcionarios de la Carrera diplomática en el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, pase a continuar sus servicios, con la misma categoría, a este Ministerio.—Página 1283.

Ministerio de Justicia.

Decreto autorizando a la Superiora del Convento de Religiosas Carmelitas (vulgo Recogidas), de la ciudad de Granada, para que pueda constituir hipoteca por valor de 125.800 pesetas sobre el edificio Colegio de su propiedad a favor del contratista de las obras en él ejecutadas D. José Serrano.—Páginas 1283 y 1284.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Decreto nombrando Director del Instituto de Segunda enseñanza de Ceuta a D. Hipólito Martínez Cristóbal.—Página 1284.
Otro relativo a concesión de matrículas gratuitas.—Páginas 1284 y 1285.
Otro disponiendo que los Profesores o encargados de curso, cuando sean nombrados por oposición o concurso, para otro Establecimiento de enseñanza distinto, deben terminar el curso en el Centro en que comenzaron.—Página 1285.
Otro declarando jubilado a D. Evaristo Crespo Azorín, Catedrático numerario de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Valencia.—Página 1285.
Otro ídem ídem a D. Alejandro Groizard y Coronada, Jefe del Archivo de los Ministerios de Obras públicas y Agricultura, Industria y Comercio.—Página 1285.
Otro nombrando Director del Institu-

to Nacional de Segunda enseñanza de Las Palmas a D. Edgar Agostini Baniás.—Página 1285.

Ministerio de Justicia.

Orden nombrando para la Secretaría del Juzgado de primera instancia e instrucción de Ateca a D. Antonio Noguero Martínez.—Página 1285.
Otra autorizando la constitución de la Federación Española de Secretarios de los Juzgados municipales.—Página 1285.
Otra ídem ídem de la Asociación provincial de Secretarios de Juzgados municipales de Madrid.—Páginas 1285 y 1286.

Ministerio de la Guerra.

Ordenes circulares disponiendo se devuelvan a los individuos que figuran en las relaciones que se insertan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de su servicio en filas.—Páginas 1286 a 1288.

Ministerio de Hacienda.

Orden designando a los señores que se indican para formar parte del Jurado Central de la Contribución general sobre la renta.—Página 1289.
Otra nombrando a D. Luis Rodríguez-Ferro y Rodríguez Agente de Cambio y Bolsa de Madrid.—Página 1289.

Ministerio de la Gobernación.

Orden disponiendo que a partir del 14 del corriente no es necesario, para prescribir la paracodina, receta oficial.—Página 1289.
Otra concediendo el retiro al Teniente de la Guardia civil D. Manuel Burguete Reparaz.—Página 1289.
Otra ídem el empleo de Brigada a los Sargentos de la Guardia civil comprendidos en la relación que se inserta.—Página 1289.
Otra disponiendo se anuncie concurso reglamentario para la provisión en propiedad de las Intervenciones de fondos que se encuentran vacantes en la actualidad.—Página 1289.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

- Órdenes resolviendo expedientes incoados sobre modificación del Arreglo escolar.*—Páginas 1290 y 1291.
- Otra aprobando el proyecto de obras de reparación y adaptación del edificio de Alberto Aguilera, 25, para la instalación de la Escuela Central de Ingenieros Industriales.*—Páginas 1291 y 1292.
- Otra resolviendo expediente incoado por los vecinos de la Colonia agrícola "Sierra Salinas", del Ayuntamiento de Villena (Alicante), sobre la supresión de la Escuela nacional allí establecida.*—Página 1292.
- Otra disponiendo que el haber de 4.000 pesetas que disfruta en concepto de sueldo D. Manuel Lucini y Ruiz de Vallejo, Auxiliar numerario de las enseñanzas del grupo 5.º, Máquinas, de la Escuela Superior de Trabajo, de Madrid, se le acredite en lo sucesivo en concepto de gratificación.*—Página 1292.

Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

- Orden disponiendo se cumplan las prevenciones que se indican relativas al servicio de formación anual de las Memorias de Valoraciones arancelarias por las Aduanas.*—Páginas 1292 a 1294.
- Otra ídem que el contingente anual de 1.800.000 hectolitros fijado para las exportaciones a Francia de vinos españoles por el Arreglo comercial de 23 de Octubre de 1931, quede di-*

vidido por dozavas partes.—Páginas 1294 y 1295.

Administración Central.

- ESTADO.**—Subsecretaría.—Dirección de Asuntos Exteriores.—Anunciando la ratificación por los países que se indican de los Convenios que se mencionan.—Página 1295.
- JUSTICIA.**—Subsecretaría.—Anunciando la provisión por traslado de las plazas de Jueces de primera instancia e instrucción de los puntos que se expresan.—Página 1295.
- HACIENDA.**—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Relación de las declaraciones de haber pasivo hechas durante la segunda quincena del mes de Noviembre último.—Página 1296.
- GOBERNACIÓN.**—Dirección general de Administración.—Nombrando Secretarios de los Ayuntamientos que se indican a los señores que se mencionan.—Página 1298.
- Anunciando a concurso la provisión de las Intervenciones de fondos de los Ayuntamientos que se relacionan.—Página 1298.
- INSTRUCCIÓN PÚBLICA.**—Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica.—Anunciando a concurso la provisión de la plaza de Ayudante bobinador-montador electricista, vacante en la Escuela Elemental de Trabajo de Madrid.—Página 1300.
- Idem id. id.* la plaza de Auxiliar de Contabilidad, vacante en la Oficina administrativa de la Sección técnica del Instituto de Reeducación Profesional.—Página 1300.

OBRAS PÚBLICAS.—Subsecretaría.—Personal facultativo y sus Cuerpos auxiliares.—Anunciando hallarse vacante una plaza de Torrero en el foro especial de Machichaco (Vizcaya).—Página 1301.

Dirección general de Obras Hidráulicas.—Sección de Aguas.—Trabajos Hidráulicos.—Rectificando la distribución de los créditos para afloros, observaciones, provisión de crecidas, ordenamiento, modulación de zonas de regadío y régimen de flotabilidad de los ríos en obras y servicios hidráulicos, publicada en la GACETA de 4 del actual.—Página 1301.

AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.—Subsecretaría.—Concediendo un mes de licencia por enfermo al Perlero Juan Valares Valares.—Página 1301.

Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias.—Rectificando el anuncio de concurso para proveer siete plazas de Capataces pecuarios, inserto en la GACETA del 10 del actual.—Página 1301.

Dirección general del Instituto de Reforma Agraria.—Resolviendo recursos de revisión de rentas rústicas del pasado año agrícola.—Página 1301.

Conclusión del Índice alfabético, por orden de materias, de Decretos-leyes, Decretos, Ordenes, Reglamentos, Circulares e Instrucciones que se han publicado en este diario oficial durante el cuarto trimestre del año 1932.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—OPOSICIONES a Inspectores auxiliares de Trabajo.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS. CUADROS ESTADÍSTICOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**DECRETOS**

Habiendo regresado a Madrid don Luis de Zulueta y Escolano, Ministro de Estado,

Vengo en disponer cese el Presidente del Consejo de Ministros en el despacho de la Cartera de dicho Departamento, de la que se hizo cargo según Decreto de 26 de Enero último.

Dado en Madrid a quince de Febrero de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL AZAÑA

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con dicho Consejo,

Vengo en nombrar Consejero permanente de Estado a D. Rafael Atard González, con destino a la Sección de Estado y Justicia del citado Consejo, en la vacante producida por pase a otro destino de D. Demófilo de Buen Lozano.

Dado en Madrid a quince de Febrero de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL AZAÑA.

A propuesta del Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en aceptar la dimisión que del cargo de Delegado de Fomento de la Alta Comisaría de España en Marruecos ha presentado D. Rafael de Vegazo.

Dado en Madrid a quince de Febrero de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL AZAÑA

El continuo aumento del número de travesías aéreas entre una orilla y otra del Atlántico, tanto en vuelos experimentales por avión como en verdaderos viajes comerciales de transporte de pasajeros, correo y carga por dirigibles, eligiéndose a nuestra Península como punto de paso obligado en todos ellos, confirma plenamente las condiciones excepcionales que posee el territorio español, tanto por su situación

geográfica como por sus condiciones climatológicas, para constituir en él un importante aeropuerto en donde venga a afluir y de donde parta en el porvenir todo el tráfico aéreo entre Europa y América.

Entre los diferentes puntos de la Península aptos para el establecimiento de un aeropuerto de esta naturaleza se destacan, por sus condiciones de situación meridional, separa de las costas y de las montañas, escasa altura sobre el mar, proximidad de enlaces ferroviarios y marítimos y de centros fabriles e industriales y régimen meteorológico favorable, los terrenos de las cercanías de Sevilla.

En su consecuencia, y apreciando la importancia que ha de reportar a España el completar estas favorables condiciones con las instalaciones indispensables para que las aeronaves trasatlánticas, desde los más próximos viajes previstos, encuentren en estos puntos de nuestro territorio los elementos necesarios para su estancia, partida y aterrizaje en ellos, a propuesta de la Presidencia y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza la construcción con la mayor urgencia, en los

terrenos de las cercanías de Sevilla que se designen, con arreglo a las normas vigentes, de una estación de anclaje para aeronaves, que conste, para los primeros servicios, de los elementos siguientes:

1.º Una torre de anclaje de 16 metros 60 centímetros de altura, con sus tornos para una tracción de 20 toneladas en el extremo, dotada de la plataforma de servicio y tuberías para gas, agua y combustible.

2.º Una vía circular alrededor de una torre de anclaje.

3.º Un carro para sostener la popa del dirigible.

4.º Un depósito de 10 toneladas de gasolina.

5.º Trescientos cilindros de gas hidrógeno, para 150 atmósferas y 14 metros cúbicos de capacidad.

6.º Instalación de abastecimiento de agua para lastre.

7.º Utillaje para aterrizajes (cuerdas de maniobra, cables de retención, puntales, sacos de lastre y accesorios).

8.º Una fábrica de hidrógeno electrolítico de 10 metros cúbicos por hora de capacidad mínima, con instalación para destilación de agua y gasómetro intermedio.

9.º Un compresor para 150 atmósferas y 100 metros cúbicos por hora, de capacidad mínima.

Las siete primeras partidas habrán de estar en estado de funcionamiento para 1.º de Mayo, y las dos restantes, para el 1.º de Junio, no excediendo el coste de las partes, que hayan de adquirirse de 600.000 pesetas, ni de 800.000 la totalidad de la instalación, comprendidas edificaciones y obras en el terreno.

Esta obra será ejecutada por el Ministerio de Obras públicas, con sujeción a la Ley de 28 de Agosto de 1931, publicada en la GACETA del 29 del mismo mes, con cargo a las cantidades consignadas en los presupuestos vigentes, y con sujeción a los trámites que en dicha Ley se determinan, mediante los informes técnicos de la Dirección general de Aeronáutica Civil.

Por los Ministerios de Gobernación y Obras públicas se dictarán las disposiciones pertinentes para cumplimiento de este Decreto.

Dado en Madrid a quince de Febrero de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL AZAÑA

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que

del cargo de Gobernador civil de la provincia de Baleares ha presentado D. Juan Manént Victory.

Dado en Madrid a quince de Febrero de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL AZAÑA.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Baleares a don Manuel Ciges Aparicio.

Dado en Madrid a quince de Febrero de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL AZAÑA.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Huesca ha presentado D. Francisco Martínez Ramírez.

Dado en Madrid a quince de Febrero de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL AZAÑA

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Huesca a don José Fabra.

Dado en Madrid a quince de Febrero de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL AZAÑA

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Las Palmas ha presentado D. José Pérez Molina.

Dado en Madrid a quince de Febrero de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL AZAÑA

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Las Palmas a D. José de Guivélondo Mendezona,

Dado en Madrid a quince de Febrero de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL AZAÑA.

MINISTERIO DE ESTADO

DECRETOS

Atendiendo a la finalidad a que responde la Ley promulgada el 9 de Septiembre de 1932, de acuerdo con las atribuciones en ella establecidas y en atención a las circunstancias que concurren en D. Mariano Angel Silvela y Tordesillas, Secretario de segunda clase en el Ministerio de Estado,

Vengo en ascenderle a Secretario de primera clase y destinarle, con esta categoría, al Consulado general de la Nación en Nueva York.

Dado en Madrid a primero de Enero de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Estado,
LUIS DE ZULUETA ESCOLANO.

Por convenir así al mejor servicio, Vengo en disponer que D. Miguel Espelius y Pedroso, Secretario de primera clase en la Embajada de España en Berlín, pase a continuar sus servicios, con la misma categoría que hoy tiene, al Ministerio de Estado.

Dado en Madrid a primero de Enero de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Estado,
LUIS DE ZULUETA ESCOLANO.

Por convenir así al mejor servicio, Vengo en disponer que D. Francisco Hueso y Rolland, Secretario de primera clase, de la plantilla, a extinguir, de funcionarios de la Carrera diplomática en el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, pase a continuar sus servicios, con la misma categoría que hoy tiene, al Ministerio de Estado.

Dado en Madrid a primero de Enero de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Estado,
LUIS DE ZULUETA ESCOLANO.

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO

Solicitada del Ministerio de Justicia por la Superiora del Convento de Religiosas Carmelitas (vulgo Recoletas),

de Granada, autorización para constituir una hipoteca sobre el edificio residencia de la Comunidad, iglesia y colegio anexos, por valor de 125.500 pesetas, a favor de D. José Serrano, por deuda contraída con dicho señor como contratista de las obras de ampliación ejecutadas en la citada residencia colegio, las cuales empezaron con anterioridad a la publicación del Decreto de 20 de Agosto de 1931, y al propio tiempo, solicita igualmente la correspondiente autorización para la venta de la referida finca, o sea la iglesia, el edificio residencia y colegio, y la parte del mismo en construcción, para liquidar las deudas pendientes de la Comunidad, que arrojan un total de 253.637 pesetas, y que son: cancelar una hipoteca de 40.000 pesetas, constituida sobre el edificio de su residencia, a favor del Banco Hipotecario; retirar del Banco de España una letra en circulación de pesetas 12.900; liquidación de la deuda al contratista D. José Serrano, que importa 125.500 pesetas, o la cancelación de la hipoteca que a su favor se constituya; liquidación de un préstamo hecho a la Comunidad, de 25.000 pesetas, por D. Victor Ruiz, en Septiembre de 1928; pago de los honorarios devengados por el Sr. Arquitecto en la dirección de las obras, ejecución de planos, etc., que ascienden a 14.237 pesetas, y liquidación de pequeñas obligaciones por suministros y anticipos hechos a la Comunidad, por valor de 15.000 pesetas; y teniendo en cuenta que la Comunidad se encuentra sin medios económicos para hacer frente a los compromisos contraídos, y se ve requerida por el contratista a que constituya hipoteca a su favor sobre el edificio, por el importe de la deuda con él sin liquidar; que en el deseo de que los demás acreedores puedan también percibir sus créditos, no ve otro medio para ello que recurrir a la venta de la finca de la calle del Doctor Creus, número 13, con los anexos indicados; que para ello ha obtenido previamente el permiso de su superior autoridad jerárquica; y en atención a que, de no concederse las autorizaciones solicitadas, los acreedores tendrán necesidad de acudir a los Tribunales de Justicia para hacer efectivos sus créditos por la vía judicial, con lo cual se ocasionarían perjuicios de importancia para la Comunidad y para los mismos acreedores, en virtud de que el precio de venta obtenido en subasta judicial tal vez no fuera suficiente para la liquidación total de los compromisos contraídos, puesto que según el dictamen pericial el valor de la finca de que se trata

puede oscilar en unas 279.260 pesetas; y a que accediendo a lo solicitado no se conculca el espíritu que informa el Decreto restrictivo,

El Presidente de la República, a propuesta del Ministro de Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros, decreta:

Artículo 1.º Se autoriza a la Superiora del Convento de Religiosas Carmelitas (vulgo Recogidas), de la ciudad de Granada, para que pueda constituir hipoteca por valor de 125.500 pesetas, sobre el edificio colegio de su propiedad, sito en la calle del Doctor Creus, número 13, y anexos al mismo, a favor del contratista de las obras en él ejecutadas, D. José Serrano, cantidad a que asciende su factura de liquidación, y al propio tiempo, para que pueda efectuar la venta en junto o por separado de la finca expresada que comprende la iglesia, el edificio destinado a residencia y colegio y la parte del mismo que está en construcción, cuyo valor aproximado puede ser de unas 279.260 pesetas, con objeto de que con la cantidad que se obtenga liquidar las deudas y obligaciones en la parte expositiva detalladas, que ascienden a pesetas 253.637.

Artículo 2.º Igualmente se autoriza al Notario y Registrador para otorgar e inscribir los correspondientes documentos públicos que puedan ser precisos y debiendo la Superiora, una vez efectuada la venta y liquidadas las obligaciones, invertir la cantidad sobrante en valores del Estado, comunicando a este Ministerio de Justicia las operaciones llevadas a cabo, en méritos de esta autorización, y remitir la consiguiente justificación de haberse cumplido en todas sus partes las condiciones de esta autorización para su constancia en el expediente y para que así quede salvaguardado el espíritu que informa el Decreto restrictivo.

Dado en Madrid a ocho de Febrero de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Justicia,
ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

DECRETOS

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Director del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Ceuta, al Catedrático D. Hipólito

Martínez Cristóbal, con la indemnización anual de 750 pesetas.

Dado en Madrid a veintiocho de Enero de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTL.

Desarrollando lo estatuido por la ley de Presupuestos de 29 de Abril de 1921, que a su vez dió solemnidad a lo dispuesto por Real orden de 1.º de Marzo del mismo año, fué concedido un número determinado de matrículas gratuitas a las Universidades e Institutos mediante las Reales órdenes de 3 y 11 de Septiembre de 1926, así como venían disfrutándola los artesanos e hijos de artesanos por el artículo 43 del Real decreto orgánico de las Escuelas Industriales de 16 de Diciembre de 1910, y Real orden de 23 de Septiembre de 1921. Ulteriormente fué ampliada a los funcionarios o empleados que perciben sueldo menor de 1.500 pesetas por la Orden de 20 de Enero de 1920; beneficios a los que también prestó atención el artículo 46 del Decreto-ley de 19 de Mayo de 1928 y el artículo 4.º del Real decreto de 21 de Junio de 1926, que estableció el servicio de subsidio a las familias numerosas de la clase obrera, declarándose la subsistencia de las matrículas gratuitas aludidas por la regla 8.ª del Decreto de 6 de Junio próximo pasado, hecha extensiva por Orden ministerial de 24 de Noviembre último, a las Escuelas especiales recientemente transferidas a este Ministerio. Mas circunscritos los beneficios de esta última disposición por el artículo 3.º del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Diciembre del pasado año (GACETA del 28), a la matrícula gratuita y a las cédulas personales, se reservaron al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes la competencia para entender en la concesión de las primeras y a las Diputaciones provinciales cuanto atañe al beneficio sobre las cédulas. Procede, pues, organizar el servicio, de suerte que aparezca respetada la autonomía concedida a los Centros docentes al conceder dentro del margen establecido las matrículas gratuitas cuya necesidad resulte plenamente justificada, tanto por el motivo de familia numerosa, cuanto por el de insuficiencia económica y aptitud notoria. Por lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Dentro de los plazos que establezcan los Centros docen-

tes oficiales, en relación con los preceptos legales aplicables para la concesión de matrículas gratuitas, acudirán al Jefe del Centro donde deseen cursar sus estudios, cuantos se consideren dentro de las condiciones prescritas para el disfrute del beneficio. Las Juntas de Facultad, o el Claustro en su caso, resolverán sobre la petición.

Dado en Madrid a cuatro de Febrero de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTI.

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes, basada en la del Consejo Nacional de Cultura,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Los Profesores o encargados de curso, cuando sean nombrados por oposición o concurso, para otro Establecimiento de enseñanza distinto, deben terminar el curso en el Centro en que comenzaron, después de oído el parecer de éste y sin que ello afecte a sus emolumentos, ingreso en el Escalafón y demás derechos.

Dado en Madrid a cuatro de Febrero de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTI.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Evaristo Crespo Azorín, Catedrático numerario de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Valencia, por haber cumplido los setenta años de edad el día 27 de Enero último.

Dado en Madrid a cuatro de Febrero de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTI.

Como Presidente de la República, a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y a tenor de lo dispuesto en la base octava de la Ley de 22 de Julio de 1918 y artículo 91 del Reglamento de 7 de Septiembre del mismo año,

Vengo en declarar jubilado a su instancia, con el haber que por clasifica-

ción le corresponda, y a partir de esta fecha, al funcionario del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, D. Alejandro Groizard y Coronado, Jefe del Archivo de los Ministerios de Obras públicas y Agricultura, Industria y Comercio.

Dado en Madrid a cuatro de Febrero de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTI.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Director del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Las Palmas, a D. Edgar Agostini Banús.

Dado en Madrid a cuatro de Febrero de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTI.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Excmo. Sr.: En vista del expediente para la provisión de la Secretaría vacante por promoción a otra Secretaría de D. José María Rodríguez Corral, que la desempeñaba, en el Juzgado de primera instancia e instrucción de Ateca, de categoría de entrada, que debe proveerse por traslación, como comprendida en el caso señalado en el párrafo primero del artículo 10 del Decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

Este Ministerio ha acordado nombrar para desempeñarla a D. Antonio Noguero Marín, Secretario judicial de Torrelaguna, por resultar el más antiguo de los concursantes.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, con devolución de los expedientes de los demás solicitantes para su remisión a los Juzgados de procedencia.

Madrid, 15 de Febrero de 1933.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de D. Ramón Jiménez Salguero, para la constitución de la Federación española de Secretarios de Juzgados municipales:

Resultando que el Ministerio de la Gobernación ha remitido a este de Justicia dicha instancia y el Reglamento por que ha de regirse la referida Federación, manifestando que el propósito de que se trata ha sido informado favorablemente por la Dirección general de Seguridad:

Resultando que también lo ha sido en igual sentido por la Subsecretaría de este Ministerio:

Resultando que por su Orden fecha 10 del corriente fué aprobado el Estatuto para la creación de la repetida Federación:

Considerando que se han observado todos los trámites establecidos en el artículo 79 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la Ley de 22 de Julio del mismo año, y teniendo asimismo en cuenta los preceptos del artículo 41 de la Constitución,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, autorizando la constitución de la Federación española de Secretarios de los Juzgados municipales, con arreglo al Estatuto aprobado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 15 de Febrero de 1933.

P. D.

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de D. Antonio Luna García y D. Ramón Jiménez Salguero, para la constitución de la Asociación provincial de Secretarios de Juzgados municipales de Madrid:

Resultando que el Ministerio de la Gobernación ha remitido a este de Justicia dicha instancia y el Reglamento por que ha de regirse la referida Asociación, manifestando que el propósito de que se trata ha sido informado favorablemente por la Dirección general de Seguridad:

Resultando que también lo ha sido en igual sentido por la Subsecretaría de este Ministerio:

Resultando que por su Orden fecha 10 del corriente fué aprobado el Estatuto para la creación de la repetida Asociación:

Considerando que se han observado todos los trámites establecidos en el artículo 79 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la Ley de 22 de Julio del mismo año, y teniendo asimismo en cuenta los preceptos del artículo 41 de la Constitución,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, autorizando la consti-

Intención de la Asociación provincial de Secretarios de los Juzgados municipales de Madrid, con arreglo al Estatuto aprobado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes, Madrid, 15 de Febrero de 1933.

P. D.
LEOPOLDO G. ALAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Visto que los individuos que se expresan en la siguiente relación, que empieza con Benito Viso Cubero y termina con Antonio Leiva Leániz-Berrutia, pertenecientes a los reemplazos que se indican, están comprendidos en los artículos 284 de la

ley de Reclutamiento de 1912 y 422 de la vigente,

Este Ministerio ha resuelto que se devuelvan a los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la

cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los artículos 470 y 425 de los citados textos legales.

Lo comunico a V. E. para conocimiento y cumplimiento. Madrid, 1.º de Febrero de 1933.

AZANA

Señor...

Relación que se cita.

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazos.	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS		DESTINO	Fecha de la carta de pago.	Número de la carta de pago.	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago.	SUMA que debe ser reintegrada. — Pesetas.
		Reclutamiento.	Provincia.					
Benito Viso Cubero	1932	Calzada de Calatrava.	Ciudad Real...	Caja de Recluta, número 4.....	7 Marzo 1932.....	71	Ciudad Real.....	487,50
Eduardo Tojar del Castillo.....	1926	Granada.....	Granada.....	Centro de Movilización y Reserva, número 4.....	22 Junio 1926.....	952	Granada.....	250,00
Juan Vico Hidalgo	1929	Ubeda.....	Jaén.....	Caja de Recluta, número 9.....	18 Julio 1929.....	796	Jaén.....	162,50
Miguel Moral Moral.....	1931	San Baudilio de Llobregat.....	Idem.....	Idem, núm. 8.....	4 Abril 1931.....	29	Idem.....	500,00
José Forne Prous.....	1928	Burgos.....	Burgos.....	Idem, núm. 26.....	23 Julio 1932.....	5.634	Barcelona.....	500,00
Antonio Leiva Leániz-Barrutia	1931	Burgos.....	Burgos.....	Regimiento de Infantería, núm. 30.....	27 Julio 1931.....	561	Burgos.....	412,50

Madrid, 1 de Febrero de 1933. — El General Subsecretario, Ruiz-Fornells.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto se devuelvan al personal que se expresa en la adjunta relación, que empieza con D. Martín Santos Romero y termina con Luis López Losada, las cantidades que ingresaron para redu-

integrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los artículos 470 del Reglamento de la ley de Reclutamiento de 1912 y 425 de la vigente.

Lo comunico a V. E. para conocimiento y cumplimiento. Madrid, 8 de Febrero de 1933.

AZANA

Señor ...

Relación que se cita.

CLASES	NOMBRES	DESTINOS	FECHA DE LA CARTA DE PAGO	Número de la carta de pago	DELEGACION DE HACIENDA QUE EXPIDIÓ LA CARTA DE PAGO	SUMA que debe ser reintegrada Pesetas	OBSERVACIONES
Farmacéutico ter- cero de complen- to	D. Martín Santos Romero	Jefatura de Servicios Farmacéuticos, pri- mera División	10 Junio 1931	183	Valladolid	750,00	Comprendido en la Orden circular de 16 de Diciembre de 1930 (Dia- rio Oficial núm. 234).
Idem	El mismo	Idem	9 Julio 1932	185	Idem	750,00	Idem.
Alíepez de com- piemento	D. Antonio Rivera Murciano	Regimiento Infante- ría, núm. 17	30 Julio 1929	462	Málaga	562,50	Idem.
Idem	El mismo	Idem	25 Julio 1932	700	Idem	562,50	Idem.
Idem	D. Ricardo Sánchez Ruiz	Idem	31 Julio 1931	841	Idem	309,50	Idem.
Idem	El mismo	Idem	30 Julio 1932	945	Idem	309,50	Idem.
Idem	D. Manuel Patricio Lamas	Idem	27 Julio 1931	646	Idem	275,00	Idem.
Idem	El mismo	Idem	21 Julio 1932	617	Idem	275,00	Idem.
Idem	D. Francisco Murillo Campos	Regimiento Infante- ría, núm. 2	5 Febrero 1931	184	Sevilla	562,50	Idem.
Idem	El mismo	Idem	17 Junio 1932	763	Idem	562,50	Idem.
Idem	D. Adolfo Hidalgo López	Regimiento Artillería ligera, núm. 4	31 Agosto 1931	385	Granada	500,00	Idem.
Idem	El mismo	Idem	23 Julio 1932	631	Idem	500,00	Idem.
Idem	D. Antonio Villalobos Ventura	Idem	10 Julio 1931	212	Idem	362,66	Idem.
Idem	El mismo	Idem	26 Julio 1932	481	Idem	362,66	Idem.
Idem	D. José Matheu Climent	Regimiento Infante- ría, núm. 7	23 Julio 1930	411	Tarragona	750,00	Idem.
Idem	El mismo	Idem	29 Julio 1932	2.934	Valencia	750,00	Idem.
Idem	D. José Marín Aguilar	Regimiento Cazado- res Cab., núm. 7	23 Julio 1931	2.426	Idem	750,00	Idem.
Idem	El mismo	Idem	18 Julio 1932	1.677	Idem	750,00	Idem.
Idem	D. Antonio Vidal Gabás	Regimiento Infante- ría, núm. 25	11 Julio 1931	150	Lérida	162,50	Idem.
Idem	El mismo	Idem	26 Julio 1932	596	Idem	162,50	Idem.
Idem	D. Antonio Rosell Lafuente	Idem	31 Julio 1931	673	Idem	750,00	Idem.
Idem	El mismo	Idem	23 Julio 1932	492	Idem	750,00	Idem.
Idem	D. Ricardo Girbau Estrada	Batallón de Monta- ña, núm. 2	25 Septiembre 1930	312	Gerona	562,50	Idem.
Idem	El mismo	Idem	29 Julio 1932	962	Idem	562,50	Idem.
Idem	D. Pedro Misol Herrador	Regimiento Artillería ligera, núm 7	29 Julio 1931	6.021	Barcelona	500,00	Idem.
Idem	El mismo	Idem	28 Julio 1932	6.892	Idem	500,00	Idem.
Idem	D. Enrique Huguet Comes	Idem	29 Julio 1931	6.072	Idem	187,50	Idem.
Idem	El mismo	Idem	30 Julio 1932	7.622	Idem	187,50	Idem.
Idem	D. Ricardo Fortuny Camp	Idem	22 Julio 1931	4.004	Idem	1.000,00	Idem.
Idem	El mismo	Idem	27 Julio 1932	6.297	Idem	1.000,00	Idem.
Idem	D. Alfredo Aznares Domingo	Regimiento Infante- ría, núm. 5	31 Julio 1931	114 A	Zaragoza	450,00	Idem.
Idem	El mismo	Idem	25 Noviembre 1931	659 B	Idem	50,00	Idem.
Idem	El mismo	Idem	30 Julio 1932	964	Idem	750,00	Idem.

CLASES	NOMBRES	DESTINOS	FECHA DE LA CARTA DE PAGO	Número de la carta de pago	DELEGACION QUE EXPIDIÓ LA CARTA DE PAGO	SUMA que debe ser reintegrada Pesetas	OBSERVACIONES
Alferez médico de complemento...	D. José Monteys Porta.....	Segunda Comandancia de Sanidad Militar.....	30 Julio 1931.....	6.279	Barcelona.....	350,00	Comprendido en la Orden circular de 16 de Diciembre de 1930 (<i>Diario Oficial</i> núm. 284).
Idem.....	El mismo.....	Idem.....	29 Julio 1932.....	7.440	Idem.....	350,00	Idem.
Idem.....	D. Eduardo Padrós Palacios.....	Idem.....	21 Julio 1931.....	3.355	Idem.....	500,00	Idem.
Idem.....	El mismo.....	Idem.....	27 Julio 1932.....	7.344	Idem.....	500,00	Idem.
Idem.....	D. Carlos Morera Massana.....	Idem.....	27 Julio 1931.....	4.797	Idem.....	730,00	Idem.
Idem.....	El mismo.....	Idem.....	29 Julio 1932.....	6.979	Idem.....	750,00	Idem.
Idem.....	D. Ramón Arbós Oller.....	Idem.....	20 Abril 1929.....	1.841	Idem.....	250,00	Idem.
Idem.....	El mismo.....	Idem.....	23 Junio 1932.....	3.849	Idem.....	250,00	Idem.
Idem.....	D. Francisco de Sojo Liompart.....	Idem.....	9 Julio 1931.....	1.262	Idem.....	750,00	Idem.
Idem.....	El mismo.....	Idem.....	22 Julio 1932.....	5.121	Idem.....	750,00	Idem.
Alferez de complemento.....	D. Luis Lorda Casiriain.....	Regimiento Infantería, núm. 14.....	25 Mayo 1931.....	135	Pamplona.....	500,00	Idem.
Idem.....	D. José Danvila Lomena.....	Idem.....	30 Julio 1931.....	500	Idem.....	243,75	Idem.
Idem.....	El mismo.....	Idem.....	27 Julio 1932.....	478	Idem.....	243,75	Idem.
Idem.....	D. Julio Estella Biurrun.....	Idem.....	22 Agosto 1931.....	116	Idem.....	250,00	Idem.
Idem.....	El mismo.....	Idem.....	28 Julio 1932.....	537	Idem.....	250,00	Idem.
Idem.....	D. Santiago Cayuela Medina.....	Idem.....	31 Julio 1931.....	549	Idem.....	500,00	Idem.
Idem.....	El mismo.....	Idem.....	30 Julio 1932.....	608	Idem.....	100,00	Idem.
Idem.....	D. Víctor Velasco Sarabia.....	Regimiento Artillería pesada, núm. 4.....	29 Julio 1931.....	684	Valladolid.....	500,00	Idem.
Idem.....	El mismo.....	Idem.....	27 Julio 1932.....	70	Idem.....	500,00	Idem.
Idem.....	D. Jerónimo Lambás García.....	Idem.....	3 Julio 1931.....	263	Idem.....	243,00	Idem.
Idem.....	El mismo.....	Idem.....	18 Julio 1932.....	414	Idem.....	243,00	Idem.
Idem.....	D. Lorenzo Hernández Abad.....	Grupo Mixto Artillería, núm. 2.....	28 Julio 1931.....	709	S. C. de Tenerife.....	500,00	Idem.
Idem.....	El mismo.....	Idem.....	13 Julio 1932.....	345	Idem.....	500,00	Idem.
Recluta.....	Máximo Gutiérrez Pérez.....	Centro Movilización y Reserva, núm. 1.....	9 Mayo 1928.....	1.301	Madrid.....	1.000,00	Comprendido en la Orden circular de 16 de Abril de 1926 (<i>Diario Oficial</i> núm. 87).
Idem.....	Augusto de Rodas Frias.....	Idem.....	28 Julio 1928.....	4.273	Idem.....	309,40	Idem.
Idem.....	El mismo.....	Idem.....	22 Octubre 1928.....	2.934	Idem.....	103,10	Idem.
Idem.....	Francisco Martínez Ballesteros.....	Caja de Recluta, número 18.....	23 Julio 1931.....	431	Granada.....	562,50	Idem.
Idem.....	Vicente Jorge Ochoa.....	Regimiento Infantería, núm. 13.....	18 Octubre 1928.....	411 A	Alicante.....	500,00	Por haberle sido concedida reducción de su cuota satisfecha.
Idem.....	Elias Gómez Martínez.....	Batallón Zapadores Minadores, núm. 8.....	24 Julio 1932.....	248	Gijón.....	275,00	Idem.
Idem.....	Luis López Losada.....	Centro Movilización y Reserva, núm. 15.....	20 Julio 1932.....	3.685	Madrid.....	500,00	Por haber efectuado el ingreso estando clasificado apto solo para servicios auxiliares.

MINISTERIO DE HACIENDA**ORDENES**

En cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo primero del art. 31 de la Ley de 20 de Diciembre de 1932,

Este Ministerio ha acordado designar para formar parte del Jurado Central de la Contribución general sobre la renta, en su calidad de funcionarios públicos al servicio de la Hacienda, a los señores: D. Joaquín Martínez Cabañas, Jefe superior del Cuerpo general; D. José Navarro Reverter y Gomis, Jefe superior de Administración, Profesor Mercantil; D. Benjamín B. Monfort Romani, Jefe superior de Administración, Ingeniero Industrial; D. Manuel de Luxán Zabay, Jefe de Administración de primera clase, Arquitecto del Catastro, y D. Agustín Cayre Paniagua, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo general. Y como suplentes, respectivamente, a los señores D. José Vallejo y Vicente, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo general; D. Antonio Aragón y Montejo, Jefe de Negociado de primera clase, Profesor Mercantil; D. José Benlloch Martínez, Jefe de Administración de segunda clase, Ingeniero Industrial; D. Godofredo Jesús Yanguas Santafé, Jefe de Administración de primera clase, Arquitecto del Catastro, y D. Germán Rodríguez Pérez, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo general.

Lo digo a V. I. para los efectos consiguientes. Madrid, 14 de Febrero de 1933.

CARNER

Señor Director general de Rentas públicas, Presidente del Jurado Central de la Contribución general sobre la Renta.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concurso para la provisión de una plaza de Agente de la Bolsa de Madrid, vacante en dicho Colegio por baja de D. Vicente Labat y Calvo,

Este Ministerio se ha servido nombrar Agente de Cambio y Bolsa, de Madrid, a D. Luis Rodríguez-Ferro y Rodríguez, disponiendo al propio tiempo se suspenda la expedición del título hasta que justifique, dentro del término de tres meses que preceptúa el artículo 165 de 12 de Junio de 1928, haber prestado juramento o prometido el cargo, constituido las fianzas reglamentarias y cumplido los demás requisitos exigidos por el citado artículo.

Lo que comunico a V. I. para su

conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Febrero de 1933.

CARNER

Señor Director general del Tesoro público.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION**ORDENES**

Excmo. Sr.: La razón social Productos Químico-Farmacéuticos, S. A., se ha dirigido a este Ministerio solicitando que la Paracodina Knoll se excluya de la relación que figura en el apartado c) del Decreto número 2.045.

Teniendo en cuenta la composición de la especialidad mencionada y no correspondiendo incluirse por tanto en las restricciones señaladas en el Convenio de Ginebra de 1925,

Este Ministerio ha acordado que a partir de esta fecha no sea necesario para prescribir la Paracodina receta oficial.

Madrid, 14 de Febrero de 1933.

P. D.,**M. PASCUA**

Señor Director general de Sanidad.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por el Teniente de ese Instituto, con destino en la primera Comandancia del 26.º Tercio, D. Manuel Burguete Reparaz,

Este Ministerio ha resuelto concederle el retiro para esta capital, con los beneficios del Decreto de 25 de Abril de 1931 (D. O., núm. 94) y posteriores disposiciones complementarias, por haberlo solicitado en virtud de hallarse comprendido en el artículo 4.º del Decreto del Departamento de Guerra de 28 del mes anterior (GACETA núm. 32), en cuya situación percibirá el haber definitivo que le corresponda y que oportunamente se le señalará por la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 15 de Febrero de 1933.

P. D.,**C. ESPLA**

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conceder el empleo de Brigada a los Sargentos de la Guardia civil comprendidos en la siguiente relación, que comienza con D. Julio García Elizalde y termina con D. José Fernán-

dez Ortega (1.º), por reunir las condiciones que determina el Decreto de 4 de Septiembre de 1920 (D. O., número 200) y Orden-circular del Ministerio de la Guerra de 24 de Noviembre de 1932 (D. O., núm. 279), asignándoseles en el empleo que se les confiere la antigüedad de 1.º de Marzo de 1933.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 14 de Febrero de 1933.

P. D.,**C. ESPLA**

Señor Inspector general de la Guardia civil.

RELACION QUE SE CITA*Infantería.*

D. Julio García Elizalde, de la Comandancia de Vizcaya.

D. Anastasio de los Reyes López, de la Comandancia de Lérida.

D. Aniceto Diana Martínez, de la Comandancia de Murcia.

D. Benjamín Pérez Araus, de la Comandancia de Logroño.

D. Eleuterio Santos Mesonero, de la Comandancia de Lérida.

D. Antonio Prieto Velasco, de la Comandancia de Avila.

D. Pascual Moliner Rufino, de la Comandancia de Castellón.

D. Eugenio Gil Herrero, de la Comandancia de Gerona.

D. Carlos Tobías Selas, de la Comandancia de Ciudad Real.

Caballería.

D. Angel Muñoz Merino, de la Comandancia de Cádiz.

D. José Fernández Ortega (1.º), de la Comandancia de Madrid.

Ilmo. Sr.: Vacantes varias Intervenciones de Fondos provincial y municipales, procede anunciar el oportuno concurso para su provisión en propiedad.

En su vista, este Ministerio ha acordado que por la Dirección general de Administración se proceda a anunciar concurso reglamentario para la provisión en propiedad de las Intervenciones de fondos que se encuentran vacantes en la actualidad, dictando el efecto las disposiciones a que haya de ajustarse el referido concurso.

Madrid, 15 de Febrero de 1933.

P. D.,**JOSE CALVINO**

Señor Director general de Administración.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Cesuras (La Coruña), sobre modificación del arreglo escolar, y de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

“El Ayuntamiento de Cesuras, La Coruña, solicita la modificación de su actual arreglo escolar, invocando los intereses de la enseñanza, y la Inspección informa que el distrito escolar de la capitalidad del Municipio lo integran los núcleos de población de Dordaño, cabeza del distrito; Bragad y Mandaño, con una Escuela de cada sexo y una mixta de reciente creación, servida por Maestra; que lo atraviesa un río, de Oeste a Sur, y la vía férrea de Betanzos-Madrid, en la dirección Norte Sudeste; que las niñas matriculadas en la Escuela de su sexo, habitantes en la entidad denominada Bragad, se ven obligadas a atravesar la línea férrea para concurrir a la Escuela, y los niños tienen que salvar el mismo peligro al asistir a la suya; que la Escuela mixta de Dordaño debe tener asignados los lugares situados entre el río y el grupo de población de Probao, y los niños de uno y otro sexo que habitan en los sitios de la margen derecha del río concurrirían a la Escuela actual de niñas. Que esta modificación salvaría los inconvenientes peligrosos en el acceso de los niños y niñas a las Escuelas y se disminuiría el recorrido, que es hoy de cinco a seis kilómetros. Que en consecuencia, se propone que el distrito docente de la capitalidad del Municipio se divida en tres: Dordaño, formado por los lugares de la margen izquierda del río, que son Dordaño, Ameixeira, Castillo, Castejo de Arriba y de Abajo, Castro, Asoy, Fernandez, Cal, Naveira, Abruñas, Campos y Albite, con 300 habitantes, y la Escuela mixta de creación reciente; Bragad con todos los lugares que constituyen esta parroquia, menos la entidad llamada Puente, que debe ser agregada al distrito escolar de Trasanqueros, del que dista solamente unos 300 metros, en tanto se encuentra a cuatro kilómetros de la Escuela a que hoy pertenece; esta Escuela, que es la actual de niños, se denominaría de Dordaño, convirtiéndola en mixta, con 300 habitantes; distrito de Cesuras, con los lugares de Cesuras, Capilla, Baños, Loureiroiros, Loureiroiros,

Casagrande, Lafuente, Coleira, Socamiño y las aldeas comprendidas entre la vía férrea y el río; la Escuela se llamaría de Cesuras, convirtiendo la actual de niñas en Escuela mixta, con 505 habitantes.

Se acompaña dos diseños topográficos.

Visto el razonado informe de la Inspección, que hace suyo el emitido anteriormente por el Ayuntamiento y Consejo local de Primera enseñanza,

Este Consejo opina que debe resolverse de conformidad”; y

Este Ministerio, de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Febrero de 1933.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Maceda (Orense), sobre modificación del arreglo escolar y de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

“El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Maceda (Orense), solicita la modificación del actual distrito escolar de Zorelle, formándose cuatro distritos: el de Zorelle, con la actual Escuela de niñas; el de Bustavalle, con la de niños, que hoy viene funcionando también, y los de Casasoá y Calvelo, con una Escuela mixta para cada uno, servida por Maestro.

La Inspección informa favorablemente y opina que, dada la estructura de la población adscrita al distrito de Zorelle, es mejor para la enseñanza que las Escuelas de niños y niñas actuales se conviertan en mixtas, desempeñándolas los mismos Maestros que las regentan, así como la creación de las nuevas Escuelas.

El Consejo entiende que procede acceder a la modificación, o sea que las Escuelas existentes se conviertan en mixtas, estableciendo la que está a cargo de Maestro en el pueblo de Bustavalle, para este punto solamente, y la servida por Maestra emplazarla en Zorelle para este pueblo y el de Vilarellos, y en cuanto a la creación de las otras Escuelas que pase el expediente a la Sección de creación correspondiente a los efectos que procedan, por constar allí la petición y el compromiso del Ayuntamiento de proporcionar locales, material escolar y habitación de los Maestros.”

Y este Ministerio, de acuerdo con

dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Febrero de 1933.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por la Junta parroquial de Villasobroso, del Ayuntamiento de Mondariz (Pontevedra), sobre modificación del arreglo escolar, y de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

“La Junta parroquial de Villasobroso, Ayuntamiento de Mondariz, solicita que su demarcación escolar comprenda el pueblo de Cumiar y el barrio de la Hermida, del Municipio de Puenteareas, y el barrio de Escubeiro, del de Mondariz, fundándose en las facilidades que se darían a los niños para la asistencia a la Escuela de Villasobroso,

El Consejo local de Puenteareas dice que considera improcedente la petición por haberse pedido una Escuela para Cumiar y el barrio de la Hermida, por aprovechamientos comunales, sostuvo un pleito con Villasobroso que puso a sus vecinos en el mayor antagonismo, y al fusionarlos, surgirían protestas.

La Inspección de Primera enseñanza informa también desfavorablemente en razón a que no existe jurídicamente la entidad parroquial de Villasobroso, porque las distancias que se alegan no son exactas y porque se tiene solicitado ya la creación de una Escuela mixta servida por Maestros para Escubeiro,

Este Consejo opina también que debe desestimarse lo que se interesa por haberse creado ya algunas de las Escuelas que estiman necesarias los solicitantes y hallarse la petición de otras en tramitación”; y

Este Ministerio, de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 4 de Febrero de 1933.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Con motivo de la propuesta formulada por el Presidente del Consejo local de Primera enseñanza

de Las Palmas, sobre distribución de las Escuelas nacionales de nueva creación en dicho Ayuntamiento, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

"El Presidente del Consejo local de Primera enseñanza de Las Palmas de Gran Canaria solicita que cause estado legal la distribución que ha hecho de las Escuelas nuevamente creadas en aquel Municipio, que es la siguiente:

Tres Escuelas de niños y tres de niñas en el grupo escolar "La Isleta", en locales habilitados provisionalmente por el Ayuntamiento.

Dos Escuelas de niños en el grupo escolar de "San José", instaladas en iguales condiciones.

Una de niños en la calle de Bernardo de la Torre.

Tres de niños y una de niñas en la calle de León y Castillo.

Dos de niños en la de Juan Rejón, número 46.

Dos ídem en la de San Roque.

Una ídem en la Octava, 35.

Tres de niñas en el Paseo de San José, 89.

Dos ídem en la de Alonso Alvarado, número 14.

Dos ídem en la de Faro.

Una ídem en San Cristóbal, 57.

Una ídem en Playa-Las Canteras, número 127.

Una ídem en la calle Sexta, 18.

Una ídem en San Lázaro, 109.

Una de niños y otra de niñas en el Barrio de Los Hoyos, con 562 habitantes en su distrito.

Una de niños y una de niñas en el Barrio de San Francisco de Paula, que tiene 552 habitantes.

Una de niños y una de niñas en el Barrio Lomo de Apolinario, con 960 habitantes.

En el barrio de La Calzada se instaló una Escuela de niños y la mixta que venía funcionando, desempeñada por Maestra, se ha convertido en unitaria de niñas, contando su distrito escolar con 509 habitantes.

En el expediente figuran certificaciones de las que consta el número de habitantes de los barrios aludidos, el censo escolar y que la distribución e instalación de las Escuelas fueron aprobadas por el Ayuntamiento.

El Consejo provincial dice que los cambios introducidos en el establecimiento de las Escuelas se deben a fuerza mayor, por la imposibilidad absoluta de encontrar locales en una ciudad como Las Palmas, de tan constante y rápido crecimiento, y que en otro caso hubieran tenido que anularse algunas de las Escuelas creadas, y que

por lo que se refiere a los barrios, concurren análogas circunstancias, y sus habitantes, sintiendo verdadera necesidad de enseñanza, hicieron cuanto les fué posible para facilitar locales, debiendo también aprobarse lo acordado respecto al barrio llamado La Calzada.

Por todo lo expuesto,

Este Consejo opina que procede confirmar lo dispuesto por el Consejo local de Primera enseñanza de Las Palmas."

Y este Ministerio, de acuerdo con dicho dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Febrero de 1933.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por los vecinos de Maceiras, del Ayuntamiento de Carnota (Coruña), y de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

"El Ayuntamiento de Carnota (La Coruña), solicitó y obtuvo la creación de una Escuela de asistencia mixta en Pedramarrada, de la parroquia de Santa Columba, y el mismo Ayuntamiento, por sí, y a pretexto de no existir local para su instalación en Pedramarrada, estableció la Escuela en Maceiras, habiéndose producido varias reclamaciones del vecindario, unas favorables al funcionamiento de la Escuela en Pedramarrada y otras en Maceira.

El traslado hecho por la mera decisión del Ayuntamiento modifica también el Distrito escolar, modificación que no corresponde a esa Autoridad y sí a este Ministerio.

La Inspección informa que los vecinos de Maceiras y el inmediato lugar Mallou necesitan una Escuela, pero esto no debe ser razón para que, por un acto caciquil y de mala fe, se diga que Maceiras pertenece al Distrito escolar de Pedramarrada y se despoje a este grupo de población de su Escuela, a pretexto de que no cuenta con locales, siendo así que la Inspección halló dos que se ofrecieron al Ayuntamiento y éste rechazó, y por ello propone que se le obligue a trasladar la Escuela de Pedramarrada a su propio Distrito escolar, y, cuando se haya realizado, que se cree una Escuela en Maceiras,

Este Consejo, de acuerdo con el anterior dictamen, es de parecer que se reintegre inmediatamente la Escuela

de que se trata a Pedramarrada o a Pedrafigueira, del mismo Distrito escolar, sin perjuicio de que el Ayuntamiento incoe expediente de creación de una Escuela de asistencia mixta en Maceiras;" y

Este Ministerio, de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 4 de Febrero de 1933.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente enviado por los vecinos de Oines, Ayuntamiento de Arzúa (La Coruña), sobre modificación del arreglo escolar, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

"Varios vecinos de Oines, Municipio de Arzúa (La Coruña), solicitan que las dos Escuelas actuales del distrito escolar, instalada la de niños en Beñ y la de niñas en Villamoura, se conviertan en Escuelas de asistencia mixta, porque de este modo se facilitarí la enseñanza y educación de los alumnos, hoy obligados a recorrer grandes distancias y algunos imposibilitados por ésto de acudir a la Escuela,

El Consejo local y la Inspección informan favorablemente; y

Este Consejo, teniendo en cuenta que la sustitución de las dos Escuelas unitarias por otras mixtas favorecerá notoriamente la concurrencia de los niños y niñas, opina que debe accederse a la petición, modificándose al efecto el arreglo escolar de dicho Municipio."

Y este Ministerio, de acuerdo con dicho dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Febrero de 1933.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de reparación y adaptación del edificio de Alberto Aguilera, 25, para la instalación de la Escuela Central de Ingenieros industriales:

Resultando que el proyecto se contrae a las obras necesarias para la restauración del salón de actos y la reparación y reforma de la planta baja del cuerpo saliente central del edificio, con fachada a la calle de Alberto Aguilera; obras que constituyen la

continuación de un plan general que viene desarrollándose en la readaptación del mencionado edificio:

Resultando que el presupuesto material de las obras se eleva a 46.805,97 pesetas, que aumentado en el 3,25 por 100 de honorarios por dirección de las obras (1.521,19), en otro 3,25 por 100 de honorarios por formación de proyecto (1.521,19) y 0,25 por 100 de pagaduría (117,01), asciende a un total de 49.965,36 pesetas:

Considerando que este proyecto ha sido formado por el Arquitecto de la Oficina técnica de Construcciones escolares, D. Jorge Gallegos, designado por el Jefe de la misma, en cumplimiento de la Orden de 4 de Marzo último, en virtud de la cual los servicios de arquitectura de la Dirección general de Enseñanza profesional y técnica quedaron provisionalmente incorporados a la mencionada Oficina, razón por la cual este proyecto está exento del trámite a que se refiere el artículo 25 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, ya que éste ha de entenderse cumplido con la conformidad prestada al proyecto por el Jefe de la Oficina técnica en que el proyecto fué confeccionado:

Considerando que las obras de que se trata han de ser exceptuadas de las formalidades de subasta, en virtud de la autorización que concede el artículo 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y Real decreto de 27 de Marzo de 1925:

Considerando que se ha hecho constar en el expediente la conformidad del Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado con la obligación que se contrae, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se apruebe el mencionado proyecto por su presupuesto de pesetas 49.965,36, y que las obras comprendidas en el mismo se realicen por el sistema de administración, con cargo al crédito consignado en el capítulo 32, artículo 1.º, concepto 18 del vigente presupuesto de este Departamento; y

2.º Que la expresada cantidad se libere en la forma reglamentaria contra la Tesorería Central a favor del Habilitado general de este Departamento D. Rufino González Povedano.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Febrero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por los vecinos de la Colonia Agrícola "Sierra Salinas", del Ayuntamiento de Villena (Alicante), y de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

"Los vecinos de la Colonia Agrícola "Sierra de Salinas", Municipio de Villena (Alicante), elevan escrito de que noticiosos que el Ayuntamiento se propone solicitar la supresión de la Escuela Nacional allí establecida, interesan no se acceda a ello, puesto que se perjudicaría notablemente a la enseñanza, en razón a que los niños no podrían recibirla de otro modo.

La causa, al parecer, de que el Ayuntamiento intente la supresión es la poca asistencia a la Escuela, no obstante la excelente labor del Maestro que la desempeña, y el Consejo local de Villena informa en el sentido de que si el aumento de concurrencia que los citados colonos ofrecen se realiza, no debe haber inconveniente en que subsista la Escuela, y la Inspección opina que no se suprima,

Este Consejo es de parecer que se acceda a lo solicitado por los colonos de "Sierra Salinas", los que deben procurar por todos los medios que sus hijos asistan con asiduidad a la Escuela, porque en otro caso podría verse la Administración obligada a suprimirla, y convendría que el Ayuntamiento de Villena gestionase la creación de una Escuela en el poblado de La Encina para que resultase mejor atendida la enseñanza"; y

Este Ministerio, de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Febrero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Prmera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Manuel Lucine y Ruiz de Vallejo, Auxiliar numerario de las enseñanzas del grupo quinto, "Máquinas", de la Escuela Superior de Trabajo, de Madrid,

Este Ministerio ha resuelto que el haber de 4.000 pesetas que disfruta en concepto de sueldo se le acredite en lo sucesivo en concepto de gratificación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Febrero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDENES

Excmo. Sr.: El Decreto de 31 de Julio de 1931 estableció el servicio de formación anual de las Memorias de Valoraciones arancelarias por las Aduanas, y por Ordenes subsiguientes de este Ministerio, fechas 2 de Enero (GACETA del 8) y 23 de Diciembre (GACETA del 24), ambas de 1932, se dictaron disposiciones complementarias que conviene perfeccionar en armonía con la experiencia que la práctica del expresado servicio determina.

La importancia de la función que a tales valoraciones corresponde y las operaciones que han de realizarse después de terminado el año a que las mismas hayan de referirse, aconsejan ampliar el plazo de su presentación por haberse demostrado que resulta insuficiente el fijado en la primera de las Ordenes ministeriales antes indicadas. Por otra parte, para la debida uniformidad y precisión de tales trabajos, conviene dictar algunas instrucciones que puntualicen, aclaren o amplien las contenidas en el Decreto que estableció el servicio de que se trata y en las Ordenes complementarias antes mencionadas.

En su consecuencia, este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, ha acordado disponer que, a tales efectos, se cumplan las prevenciones siguientes, adicionales de las anteriormente dictadas:

1.º Para tener opción al premio establecido por Decreto de 31 de Julio de 1931, con cargo a la cantidad consignada anualmente a tal fin en los presupuestos del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, las Memorias de Valoraciones redactadas y formadas por las Aduanas de la República para surtir sus efectos en la Sección de Política Arancelaria, deberán tener entrada en el Registro general del Ministerio antes del 1.º de Abril del año siguiente al que su formación se refiera. Se recibirán sin opción a premio remunerado las que entren desde dicha fecha hasta el 15 del expresado mes, considerándose como no recibidas a los efectos del concurso, ante la imposibilidad de cumplir sus fines, las que llegaran después de esta fecha.

Por el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, al finalizar la última

ma de las indicadas fechas y mediante la correspondiente Orden ministerial, se pondrá en conocimiento del de Hacienda cuáles sean las Aduanas que hayan dejado incumplido el servicio, mencionando expresamente las que lo cumplieron e indicando, asimismo, el nombre del funcionario técnico que suscriba cada una de las Memorias recibidas como encargado y ejecutor de tal servicio en las provincias respectivas.

2.ª La cantidad consignada en los presupuestos de este Ministerio con destino a premiar las Memorias de Valoraciones que en cada ejercicio anual se consideren como merecedoras de tal distinción, se invertirá en premios remunerados que, en número no superior a cinco, serán otorgados a las mismas, previa propuesta que, acompañada de los justificantes oportunos, elevará por conducto reglamentario a la resolución de este Ministerio la Comisión calificadora de tales Memorias.

Dichos premios consistirán en menciones ordenadas correlativamente, según su merecimiento y retribuídas con cantidades decrecientes que para la mencionada en primer lugar no podrá ser superior a 5.000 pesetas, ni inferior a 1.000 para las siguientes, así como en menciones honoríficas que se acordarán por el mismo procedimiento.

La resolución que al efecto se dicte por este Ministerio se trasladará seguidamente al de Hacienda, con el ruego de que se anote expresamente en la hoja de servicios de cada uno de los funcionarios objeto de premio remunerado o de mención honorífica la distinción a que cada uno se haya hecho acreedor, así como que los referidos trabajos se consideren como merecimiento especial a los fines que puedan corresponder reglamentariamente.

3.ª Para la redacción de las Memorias de Valoraciones deberán tenerse en cuenta las siguientes instrucciones:

a) El preámbulo de las Memorias, ateniéndose a lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto antes expresado, deberá contener el estudio de los caracteres más destacados de la producción, industria y comercio de la provincia de que se trate, en términos suficientes a dar idea exacta de la riqueza y desarrollo económico que en la misma se observe, así como de los medios conducentes a su mejoramiento y desenvolvimiento en relación con las facultades que, como propias en materias que afectan a la economía nacional, corresponden al Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

En consecuencia, podrá prescindirse de la exposición de aquellos datos geográficos que, como límites, orografía,

hidrografía, pueden estimarse invariables dentro de cada provincia, debiendo, no obstante, mencionarse si alguno de sus aspectos puede influir notoriamente en cualquiera de las producciones o industrias de la provincia.

Se estudiarán con la debida separación y se prestará en los preámbulos especial atención a las industrias extractivas, mineras, agrícola, forestal y sus derivadas, ganadería, pesca y caza; a las industrias manufactureras y al comercio, tanto interior como exterior, así como a sus elementos auxiliares los transportes, procurando que los datos estadísticos que se acompañen sean originales, veraces y debidamente valorados.

b) Siendo uno de los fines principales que se persigue con las Memorias de valoraciones redactadas por las Aduanas, perfeccionar constantemente la nomenclatura arancelaria, adaptándola a las realidades que a nuestra producción y comercio correspondan, a tal efecto, y penetrados del objeto de esta finalidad, los redactores de las Memorias de valoraciones dedicarán preferente atención a cuanto pueda conducir a desentrañar de cada partida, especialmente de las que contienen conceptos legales, toda la variedad de mercancías en las mismas contenidas y susceptibles de destacarse del conjunto general, a los efectos de una clasificación detallada, integrada por agrupamientos de mercancías afines, para cuya formación servirán de características distintivas la analogía que por su naturaleza tengan éstas, su diferente valor, su volumen de importación, el grado de su manufactura, su empleo como primeras materias, como semimanufacturas o como manufacturas en la industria nacional, destacando asimismo aquellas mercancías que mayor importancia puedan tener para la economía del país y reuniendo en una última columna, y bajo el título "Las demás mercancías", todas aquellas que no hayan merecido ser objeto de una segregación especial.

c) Para obtener el mayor acierto y para el debido ordenamiento en la práctica de este servicio, los funcionarios designados para la redacción de las Memorias de valoraciones abrirán, en los primeros días de cada año, una o varias hojas de extracto para cada partida del Arancel, encabezándolas con el número que a esta partida corresponda, y con el texto de su nomenclatura arancelaria y subdivisiones respectivas que procedan. Para la formación de tales subdivisiones y encabezamientos de las distintas columnas, en cada una de las hojas de extracto deberán tenerse presentes las

características distintivas a que se hace mención en el apartado b) que precede, pudiendo servir de antecedente en cada provincia, y como punto de partida a posibles subdivisiones sucesivas, las obtenidas en las Memorias de los años anteriores, a cuyo fin deberá conservarse copia de las hojas de extracto en la Secretaría de la oficina de que se trate.

d) El extracto de los valores declarados que constan en las puntualizaciones de las declaraciones de despacho, habrá de practicarse con todo el esmero que exige la conveniencia de evitar errores, tales como la inclusión en una misma columna de valores correspondientes a distintas unidades de peso, cuento o medida, o la inclusión en una partida del Arancel de mercancías que, con arreglo a la técnica de su aplicación, así como al texto y significado de las mismas y de las correspondientes llamadas del Repertorio, deban adeudar por otras partidas distintas, esmerándose en tales casos en revisar las referencias dudosas y consignando por nota en la hoja respectiva la causa o explicación que pueda justificar la inclusión de la mercancía en aquella partida, a fin de que el defecto, si lo hubiere, no pueda ser atribuido a falta de atención en el redactor de la Memoria, quien, al objeto de corregir los errores que pudieran existir en caso de valores muy dispares, deberá confrontar las facturas de compra presentadas, cuyas facturas, en tenor de lo dispuesto en la circular de la Dirección general de Aduanas fecha 20 de Agosto de 1930, deben obrar en poder de la Administración.

Las mercancías que carezcan de valores declarados deberán consignarse en columnas separadas, a fin de no incurrir en el grave error de atribuir el valor de una parte al todo, según en algunos casos ha ocurrido.

e) A las Memorias de valoraciones y como documentación integrante de las mismas se unirán, no sólo las hojas-resúmenes, sino también las de extracto, debidamente ordenadas por partidas del Arancel, debiendo tener presente que tales extractos se realizarán partiendo de cada uno de los documentos de despacho, cuyo número de registro habrá de mencionarse expresamente a fin de que pueda servir de referencia en caso de precisarse cualquier comprobación que se crea necesario practicar en evitación de posibles errores advertidos.

4.ª Ultimado el plazo de recepción de las Memorias de valoraciones, el Negociado respectivo de la Sección de Política Arancelaria realizará el ex-

tracto de los datos contenidos en las referidas Memorias, formará el balance de las partidas valoradas en cada una de ellas, así como el de los defectos o errores advertidos en las mismas, y emitirá su juicio sobre el contenido del preámbulo de cada una de éstas, pasando seguidamente el expediente respectivo, con cuantos antecedentes lo integren, al Jefe de la Sección de Política Arancelaria, que después del estudio consiguiente formulará propuesta de calificación, que se someterá a conocimiento de la Comisión calificadora, para su estudio y acuerdo de propuesta definitiva, dentro de la segunda quincena del mes de Noviembre de cada año, a los fines establecidos en el Decreto de 31 de Julio de 1931.

La expresada Comisión estará integrada por el Presidente de la Junta Consultiva de Aranceles, por el Director general de Política Arancelaria, por el Jefe de la Sección del mismo nombre, por el Jefe del Negociado de Valoraciones y por otro de los Jefes de Negociado afectos al servicio de la Sección designada al efecto de que preste la adecuada colaboración en tales trabajos.

Con la propuesta de la Comisión dictaminadora, la Sección de Política Arancelaria pondrá a despacho reglamentario el expediente respectivo, para que en el mismo recaiga el correspondiente acuerdo ministerial, dentro de la segunda quincena del mes de Diciembre del mismo año.

Lo que tengo el honor de manifestar a V. E., con el ruego de que interese y disponga su cumplimiento en cuanto afecta a los servicios que son propios del departamento de su digno cargo. Madrid a 13 de Febrero de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señores Ministro de Hacienda y Director general de Comercio y Política Arancelaria.

Ilmo. Sr.: Acordado por el Gobierno francés, después de largas conversaciones con el español acerca de la materia, el fraccionamiento por plazos mensuales del contingente anual de 1.800.000 hectolitros de vino fijados para las exportaciones de nuestro país al vecino por arreglo comercial de Octubre de 1931, concertado entre ambos y cualquiera que sea la opinión que el Ministro que suscribe mantenga acerca de los graves defectos del contingentamiento comercial, cada día más perjudiciales, a su juicio, para la economía mundial, que el independiente organi-

zar la entrada de los vinos españoles en el mercado francés en forma que, acatando la resolución de la República vecina, deje a salvo en todo lo posible los intereses de la exportación española, e impida, sobre todo, que los daños del fraccionamiento y de la restricción alcancen desigualmente a productores y exportadores, en forma tal que unos de ellos resulten beneficiándose a expensas de los restantes, como no podría menos de ocurrir si el acceso a la frontera de las expediciones sujetas a autorización mensual quedase al arbitrio de la libre iniciativa individual, con lo que un solo exportador podría, con más medios o arrestos o mejor posición geográfica que sus colegas, monopolizar en un período o momento determinado cuanto la restricción francesa permitiese pasar a aquel mercado.

Es, pues, obligado regular el reparto de los cupos mensuales que resulten del fraccionamiento del contingente anual y cuya base resultará de un tipo de 150.000 hectolitros más las acumulaciones procedentes de las cantidades eventualmente no exportadas en los meses anteriores dentro de cada período anual.

Cuenta para ello en este caso la Administración, por fortuna, con la valiosa ayuda y la sólida base de estructuración que deben prestarle las organizaciones sindicales que para la exportación de vinos están constituidas en nuestro país, y que, reglamentadas y sancionadas por el Poder público, han alcanzado un carácter oficial que las convierte, para las difíciles circunstancias que el fraccionamiento trae inevitablemente consigo, en útiles auxiliares del Estado al mismo tiempo que en agrupamientos profesionales de los interesados.

Sobre la base de tales Sindicatos, pues, y de la Federación que los reúne en un solo organismo, parece lógico que, debidamente tutelada por el Estado, se haga la regulación, ya que, nada partidario el Gobierno de su intervención excesiva en las actividades económicas, salvo cuando se trata de suplir defectos o dar normas inexistentes y necesarias, prefiere dejar a la libre acción de los interesados, ejercida bajo la recíproca observación de los unos por los otros en la colectividad que los agrupe, lo que sólo a falta de tales garantías es misión suya realizar.

En virtud de tales consideraciones y sin perjuicio de los esclarecimientos o disposiciones complementarias que la realidad pueda hacer aconsejables,

Este Ministerio ha acordado resolver lo siguiente:

1.º El contingente anual de 1.800.000 hectolitros fijado para las exportaciones a Francia de vinos españoles por el arreglo comercial de 23 de Octubre de 1931, queda dividido por dozavas partes mensuales, acumulativas a los siguientes en su remanente cuando la correspondiente a uno de ellos no se hubiese cubierto íntegramente.

2.º Dentro de estos cupos fraccionarios, los envíos de vinos a Francia se realizarán mediante autorizaciones concedidas para cada mes a prorrata de las peticiones recibidas, con arreglo a las exportaciones hechas a Francia por cada individuo o entidad peticionarios durante el quinquenio anterior.

3.º Dentro del plazo de diez días, a partir de la publicación de la presente Orden en la GACETA DE MADRID, las entidades mercantiles, cosecheros, comerciantes individuales y Sindicatos Agrícolas que, reuniendo las condiciones que el Decreto de 23 de Septiembre de 1930, el Reglamento para su aplicación de 4 de Diciembre de 1931 y los Decretos de 8 de Septiembre de 1932 y 14 de Enero de 1933, establecen como indispensables para poder ejercer la exportación de vinos, presentarán ante los Sindicatos oficiales de criadores exportadores de vinos de sus respectivas demarcaciones, declaraciones juradas por años y hectolitros de las cantidades de vinos exportados a Francia durante el último quinquenio, con expresión de las Aduanas de despacho o salida.

Una vez comprobadas estas declaraciones por los Sindicatos, y debidamente completadas con las correspondientes a las firmas que por haber desaparecido o por no acogerse a los beneficios de esta Orden no hayan presentado la correspondiente declaración, dará lugar al adecuado prorrateo dentro de la cantidad disponible para cada plazo mensual. Los Sindicatos remitirán las propuestas de distribución correspondiente a su jurisdicción respectiva a que se refiere el párrafo anterior a la Federación de Criadores Exportadores, la cual, en vista de los datos parciales correspondientes a cada uno de aquéllos, formulará la correspondiente propuesta de reparto del contingente fijado para cada mes y para toda España. Esta propuesta mensual será sometida a aprobación de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, sancionada por la cual será comunicada a los Sindicatos para que con la asistencia e inspección del Ingeniero Jefe de la Estación Enológica correspondiente a su comarca, donde la hubiere, y en caso contrario del de los ser-

vicios agronómicos provinciales o del Ingeniero en quien éste delegue, cuando por existir más de un Sindicato en su jurisdicción no pueda personalmente asistir a alguna de las reuniones, procedan a la distribución del cupo asignado a cada uno entre los peticionarios, tomando por base el promedio de exportación a Francia acreditado por cada uno de ellos durante el último quinquenio.

De la cantidad concedida a cada exportador deberá el Sindicato deducir hasta el 10 por 100 para distribuir entre los cosecheros y nuevos criadores exportadores de vinos y los que no hayan exportado a Francia durante el último quinquenio.

4.º Para cada exportación se librará un certificado que deberá ser presentado a la Aduana de salida correspondiente, como documento indispensable para autorizar su despacho.

5.º Las cantidades concedidas a cada peticionario, de acuerdo con las normas establecidas por esta disposición, serán transferibles entre ellos, siempre que la transferencia sea comunicada al Sindicato o Sindicatos respectivos, o registrada por éstos. Cuando la transferencia se realice entre interesados que no pertenezcan a un mismo Sindicato, deberá ser comunicada a la Federación el mismo efecto de anotación y registro.

Toda transferencia que no sea registrada en el Sindicato de la comarca correspondiente será considerada fraudulenta.

6.º Los Sindicatos oficiales de criadores exportadores de vinos llevarán un libro registro, en el que se fijará la cantidad que a cada exportador se le haya concedido, y se irá registrando según vaya realizándose la exportación efectuada.

7.º Serán considerados como actos de competencia ilícita, sujetos a las sanciones establecidas en los Decretos de 23 de Septiembre de 1930 y 4 de Diciembre de 1931, toda clase de falsedades que los peticionarios puedan producir en las declaraciones presentadas a sus Sindicatos o en los resúmenes de estas declaraciones y propuesta de distribución que los mismos Sindicatos efectúen.

Los comerciantes individuales, los cosecheros y las entidades mercantiles o agrícolas que hayan incurrido en tales falsedades, justificadas de modo indubitable, serán castigadas, además de las sanciones en que pudieran incurrir por los mencionados actos de competencia ilícita, con la privación del derecho a participar en la distribución del contingente por un número de plazas mensuales que, en atención

a las circunstancias que en cada caso concurren, acuerde el Sindicato correspondiente en Junta general. Esta sanción será recurrible ante la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria.

Asimismo, los Sindicatos que incurrieren en falsedad en las relaciones que remitan a su Federación serán objeto de las sanciones que, a propuesta de la misma, acuerde la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, con arreglo a las modalidades de cada caso. Estas sanciones podrán llegar a la suspensión temporal o definitiva de los beneficios de carácter oficial de que disfrutaban, y durante el plazo de suspensión los socios del Sindicato que hayan incurrido en falta podrán agruparse en el de la demarcación más próxima. En caso de manifiesta gravedad de las falsedades a que se refiere el párrafo anterior, la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria podrá aplicar, previo informe de la Federación de Sindicatos, a los componentes del que hubiese incurrido en la infracción, las mismas sanciones que se establecen para la falsedad de las declaraciones individuales, siempre que hayan participado en la infracción castigada.

8.º Los Sindicatos oficiales y, cuando la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria lo estime oportuno, los servicios correspondientes podrán utilizar para la comprobación de las declaraciones a que se refiere esta disposición el examen de las facturas de exportación de las Aduanas, de los libros comerciales de los interesados o los medios que juzgen justificadamente indispensables, para lo cual se les prestarán por los Centros oficiales, Servicios ferroviarios y Autoridades, las facilidades que puedan precisar.

Madrid, 15 de Febrero de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Comercio y Política Arancelaria.

ARTÍCULO TRANSITORIO

Durante los diez primeros días de la vigencia de esta disposición, y en tanto se fijen los cupos correspondientes a cada uno de los Sindicatos, éstos quedarán autorizados para extender, bajo su exclusiva responsabilidad y a cuenta de las cantidades que posteriormente se les asignen, las licencias que les fuesen solicitadas con arreglo a las normas de la presente disposición.

De las licencias que se expidan con arreglo a lo dispuesto en el párrafo anterior, cada Sindicato dará cuenta diaria a la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, por conducto de la Federación de Criado-

res y Exportadores de Vinos de España.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

DIRECCION DE ASUNTOS EXTERIORES

La Secretaría general de la Sociedad de las Naciones ha participado a este Ministerio la ratificación por parte de la Unión Sud Africana del Convenio relativo a la institución de métodos de fijación de salarios mínimos adoptado por la Conferencia Internacional del Trabajo en su XI reunión (Ginebra, 30 Mayo, 16 Junio 1928).

Lo que se hace público para conocimiento general con referencia a la GACETA DE MADRID del 1.º de Mayo de 1930, que insertó el texto del mencionado Convenio, y a las demás publicaciones aparecidas en el mismo periódico oficial en sus números correspondientes al 4 de Junio y 10 de Julio de 1930, 13 de Junio de 1931 y 11 de Enero último.

Madrid, 14 de Febrero de 1933.—
El Subsecretario, J. Gómez Ocerín.

La Secretaría general de la Sociedad de las Naciones comunica a este Ministerio que con fecha 4 de Enero último, ha sido registrada en dicha Secretaría la ratificación del Gobierno de los Países Bajos al Convenio relativo a la indicación del peso de los grandes fardos transportados por buques, adoptado por la Conferencia Internacional del Trabajo en su XII sesión (Ginebra, 30 Mayo, 21 Junio de 1929).

Lo que se hace público para conocimiento general con referencia a la GACETA DE MADRID del 14 de Octubre de 1932, que insertó el texto del mencionado Convenio y a la publicación aparecida en el mismo periódico oficial en su número correspondiente al 7 de Enero último.

Madrid, 14 de Febrero de 1933.—
El Subsecretario, J. Gómez Ocerín.

MINISTERIO DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 20 de Abril último, se anuncian para su previsión por traslado, dentro de las normas establecidas en el mismo, las plazas de Jueces de primera instancia e instrucción que a continuación se expresan:

Juzgados de primera instancia superiores a 10.000 habitantes:

Almansa y Cazoria.

Juzgados de primera instancia inferiores a 10.000 habitantes:

Barco de Avila, Benabarre, Berga, Casas Ibáñez, Cervera del Río Alhama, Dolores, Guernica, Laguardia, Negreira, Nules, Sigüenza, Valderrobres y Santa Cruz de la Palma.

Los aspirantes a las citadas plazas dirigirán a este Ministerio sus instancias, las cuales deberán tener entrada en el Registro general de la Subsecretaría, dentro de los diez días naturales siguientes a la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, y dentro de las horas de oficina, en la forma que se establece en la Orden de 27 de Abril del pasado año.

Madrid, 15 de Febrero de 1933.—El Subsecretario, Leopoldo G. Alas.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Relación de las declaraciones de haber pasivo hechas en la segunda quincena del mes de Noviembre de 1932.

	Pesetas.
JUBILACIONES	
D. Dámaso García Manjarrés, Jefe de Negociado de tercera de Administración civil. Se le concede el haber pasivo de 5.600 pesetas, 0,80 de 7.000, por Tarragona.....	5.600
D. José Sabaté Gansó, Oficial segundo del Cuerpo de Mecanógrafos-Calculadores de Estadística. Se le concede el haber pasivo de 3.200 pesetas, 0,80 de 4.000, por Madrid.....	3.200
D. Tomás Vaquerizo Espino, Guardia primero de Seguridad. Se le concede el haber pasivo de 1.800 pesetas, 0,60 de 3.000, por Sevilla.....	1.800
D. Pedro Miralles Castell, Guardia primero de Seguridad. Se le concede el haber pasivo de 450 pesetas, 0,40 de 1.125, por Barcelona.....	450
D. Antonio Moya Astondo, Jefe de Administración de tercera de Hacienda. Se le concede el haber pasivo de 8.000 pesetas, 0,80 de 10.000, por Barcelona.....	8.000
D. Fernando Elías Curiel, Guardia primero de Seguridad. Se le concede el haber pasivo de 1.800 pesetas, 0,60 de 3.000, por Barcelona.....	1.800
D. Rafael J. Criado Cruzado, Jefe de primera de Hacienda. Se le concede el haber pasivo de 6.400 pesetas, 0,80 de 8.000, por Sevilla.....	6.400
D. Nicolás García de los Salmones y Marcano, Presidente de la Sección del Consejo Agronómico. Se le concede el haber pasivo de 14.400 pesetas, 0,80 de 18.000, por Madrid...	14.400
D. Luis Arroyo Alosá, Ceador de Telégrafos. Se le concede el haber pasivo de 2.400 pesetas, 0,80 de 3.000, por Guadaíajara...	2.400
D. Cristóbal Cuesta Prove-	

	Pesetas.
do, Jefe de Negociado de tercera de Fomento. Se le concede el haber pasivo de 4.800 pesetas, 0,80 de 6.000, por Palencia...	4.800
D. Francisco Martínez Valenciano, Sobrestante Mayor de tercera clase de Obras públicas. Se le concede el haber pasivo de 5.600 pesetas, 0,80 de 7.000, por Albacete.....	5.600
D. Juan Salas Alberti, Torrero primero de faros. Se le concede el haber pasivo de 4.000 pesetas, 0,80 de 5.000, por Baleares.....	4.000
D. Enrique Viñas Buxó, Portero segundo de Gobernación. Se le concede el haber pasivo de 2.100 pesetas, 0,60 de 3.500, por Tarragona.....	2.100
D. Luis Calderón Castro, Guardia primero de Seguridad. Se le concede el haber pasivo de 1.200 pesetas, 0,40 de 3.000, por Sevilla.....	1.200
D. Ricardo Solís del Olmo, Oficial primero de Administración civil. Se le concede el haber pasivo de 4.000 pesetas, 0,80 de 5.000, por Madrid.....	4.000
D. Angel Benítez y Ruiz de Pedrajas, Jefe de Negociado de segunda de Hacienda. Se le concede el haber pasivo de 5.600 pesetas, 0,80 de 7.000, por Madrid.....	5.600
D. Ricardo Sportorno y Sandoval, Ministro Plenipotenciario de primera clase. Se le concede el haber pasivo de 13.600 pesetas, 0,80 de 17.000, por Madrid.....	13.600
D. Antonio Alastuey Puente, Guardia primero de Seguridad. Se le concede el haber pasivo de 2.400 pesetas, 0,80 de 3.000, por Madrid.....	2.400
D. José Ramón Ortiz Portillo, Jefe de Administración de primera de Arquitectos de Hacienda. Se le concede el haber pasivo de 9.600 pesetas, 0,80 de 12.000, por Madrid...	9.600
D. Manuel Eva Cela, Oficial primero de Hacienda. Se le concede el haber pasivo de 2.000 pesetas, 0,40 de 5.000, por Madrid.....	2.000
Importan las jubilaciones...	94.900

MAGISTERIO

Relación de los expedientes acordados por el Sr. Director en la segunda quince de Noviembre de 1932.

	Pesetas.
JUBILACIONES	
Doña María Gracia Ortega Sánchez, Maestra de Al-	

	Pesetas.
buñol. Se le concede el haber pasivo anual de 4.000 ptas., 80 céntimos de 5.000, regulador, consignándole el pago por Granada.....	4.000
Doña María de la Cruz Varela, Maestra de Herbón. Se le concede el haber pasivo anual de 2.400 pesetas, 80 céntimos de 3.000, regulador, consignándole el pago por La Coruña.....	2.400
D. Antonio Duque López, Maestro de Puerto de Santa Cruz. Se le concede el haber pasivo anual de 2.100 pesetas, 70 céntimos de 3.000, regulador, consignándole el pago por Madrid.....	2.100
D. José Manuel González de la Riva, Maestro de Ayuntamiento. Se le concede el haber pasivo anual de 4.200 pesetas, 70 céntimos de 6.000, regulador, consignándole el pago por Huelva.....	4.200
D. Francisco de la Valina Subirana, Maestro de Noreña. Se le concede el haber pasivo anual de 2.400 pesetas, regulador, consignándole el pago por Oviedo.....	2.400
D. Félix Vicente de Miguel Fernández, Maestro de Santa Olaja de Porma. Se le concede el haber pasivo anual de 2.400 pesetas, 80 céntimos de pesetas 3.000, regulador, consignándole el pago por Madrid.....	2.400
D. Antonio López Zumaguerro, Maestro de Villagordo. Se le concede el haber pasivo anual de 4.800 pesetas, 80 céntimos de 6.000, regulador, consignándole el pago por Jaén.....	4.800
Doña María Jiménez Moyano, Maestra de Ojén. Se le concede el haber pasivo anual de 1.200 pesetas, 40 céntimos de 3.000, regulador, consignándose el pago por Málaga.....	1.200
D. Manuel García Gascaña, Maestro de Friera. Se le concede el haber pasivo anual de 2.400 pesetas, regulador, consignándole el pago por León.....	2.400
D. David García Calleja, Maestro de Berrostequieta. Se le concede el haber pasivo anual de pesetas 2.100, 70 céntimos de 3.000, regulador, consignándole el pago por Alava.....	2.100
Doña Juana Barbero Pablo, Maestra de Navalosa. Se le concede el haber pasivo anual de 2.400 pesetas, 80 céntimos de 3.000, regulador, consig-	

	Pesetas.
mandóle el pago por Avila	2.400
Doña Josefa Clemente Calvo, Maestra de Navalnoral de la Mata. Se la concede la pensión de pesetas 2.100, 70 céntimos de 3.000, regulador, consignándole el pago por Cáceres	2.100
Importan las jubilaciones de Magisterio	32.500

PENSIONES

Doña Paula Sánchez Rodríguez, viuda del Maestro D. José Manuel García. Se la concede la pensión anual de 666,66 pesetas, tercera parte de 2.000, regulador, consignándole el pago por Salamanca...	666,66
Doña Eugenia Martínez Alvarez, huérfana de la Maestra doña Carmen. Se la concede la pensión anual de 1.000 pesetas, máxima autorizada por la ley, por la tercera parte de 3.500, regulador, consignándole el pago por Pontevedra	1.000
Doña Manuela Pérez, viuda del Maestro D. José Febrero. Se la concede la pensión anual de 1.000 pesetas, tercera parte de 3.000, regulador, consignándole el pago por Orense	1.000
Doña Carmen y D. Manuel Amaya Aguilera, huérfanos del Maestro don Francisco. Se les concede la pensión anual de 833,33 pesetas, tercera parte de 2.500, regulador, consignándole el pago Córdoba	833,33
Doña Juana Carmona Campos, huérfana del Maestro D. Manuel. Se la concede la pensión anual de 208,32 pesetas, que su madre percibía, consignándole el pago por Madrid.	208,32
Doña Laura Pura Alvarez Martínez, huérfana del Maestro D. José. Se la concede la pensión anual de 833,33 pesetas, tercera parte de 2.000, regulador, consignándole el pago por León.....	833,33
Doña Elena Godoy del Moral, viuda del Maestro D. Rodrigo Alaminos. Se la concede la pensión anual de 833,33 pesetas, tercera parte de 2.500, regulador, consignándole el pago por Palencia.....	833,33
Doña Esperanza y D. José García de la Peña, huérfanos de la Maestra doña Ezequiela. Se la concede la pensión anual de pesetas 833,33, tercera parte de 2.500, regulador, consignándole el pago por Salamanca	833,33

	Pesetas.
Doña Josefa y doña Visitación Reigada Rodríguez, huérfanas del Maestro D. Pedro. Se las concede la pensión anual de 1.000 pesetas, tercera parte de 3.000, regulador, consignándole el pago por Lugo.	1.000
Importan las pensiones.....	7.208,30

PENSIONES DE MONTEPIÓ

Doña Elisa Alvarez Bisbal, viuda de D. Antonio Núñez Arenas, Jefe de Administración de primera clase de Obras públicas. Pensión de 2.750 pesetas, por Madrid.....	2.750
D. Antonio Robles García, huérfano de D. Antonio, Agente de Vigilancia: Pensión remuneratoria de 5.000 pesetas, por Madrid	5.000
Doña María Ventura Pascó Tarrech, viuda de D. José Garcés de Vera, Ayudante del Servicio agrónomico, jubilado. Pensión de 1.750 pesetas, por Huelva.....	1.750
Doña María de los Dolores Amor y Ovies, viuda de D. Jerónimo del Río Falcón, Jefe de Negociado de segunda clase de Correos. Pensión de 1.750 pesetas, por Las Palmas.	1.750
Doña Laura Hernández Carrasco, viuda de D. Manuel Velasco de Guzmán, Oficial segundo del Catastro. Pensión de 1.000 pesetas, por Madrid.....	1.000
Doña María Arias Ruiz, viuda de D. Leandro García Cifuentes, Guardia primero de Seguridad. Pensión de 1.000 pesetas, por Barcelona...	1.000
Doña Saturnina Caro Liscano, viuda de D. Vicente Sierra Sánchez, Alguacil de Juzgado, jubilado. Pensión de 583,33 pesetas, por Madrid.....	583,33
Doña Jacinta Porrúa Salado, viuda de D. Manuel Gutiérrez García, Profesor de Escuela de Comercio. Pensión de 1.000 pesetas, por Sevilla.....	1.000
Doña María Josefa Hidalgo Ruiz, viuda de D. Juan Ruiz Castizo y Caro, Portero tercero de los Ministerios civiles. Pensión de 1.000 pesetas, por Sevilla	1.000
Doña Adelaida Domingo Berástegui, viuda de don Arturo Monfort Hervás, Inspector general de Caminos, Canales y Puertos. Pensión de 2.750 pesetas, por Valencia.....	2.750
Doña María Batllori Pamies, viuda de D. Fernando Acuña Tudury, Comisario de Vigilancia,	

	Pesetas.
Pensión de 2.250 pesetas, por Barcelona.....	2.250
Doña Virtudes, doña María y doña Carmen Vilaplana Llaurodó, huérfanas de D. Salvador, Guardia primero de Seguridad. Pensión de 1.000 pesetas, por Barcelona.....	1.000
Doña Agueda Arribas Macarrón y doña Bárbara Miguel Sanz, viuda y huérfana de D. Cleto Miguel, Oficial de Prisiones, jubilado. Pensión de 1.000 pesetas, por Madrid	1.000
Doña Patricia Fernández Manzano, viuda de don Manuel Rodríguez Flores, Portero de los Ministerios civiles. Pensión de 1.000 pesetas, por Madrid	1.000
Doña María Mariani Martínez, viuda de D. Felipe Ferrer Figuerola, Jefe de segundo grado de Archiveros. Pensión de 1.750 pesetas, por Barcelona...	1.750
Doña Otilia Vicent Girau, viuda de D. Carlos Mihura Noriega, Oficial de Telégrafos, jubilado. Pensión de 1.500 pesetas, por Valencia	1.500
Doña Conversión López Briceño, viuda de D. Manuel Gómez de Lucas, Portero tercero de los Ministerios civiles. Pensión de 1.000 pesetas, por Madrid.....	1.000
D. José Luis Acosta Hidalgo de Torralba, huérfano de D. Francisco, Oficial segundo del Ministerio de Estado. Pensión de 1.000 pesetas, por Jaén...	1.000
Doña Vicenta López Crespo, viuda de D. Francisco García Lamola, Oficial de Prisiones. Pensión de 1.000 pesetas, por Valencia	1.000
Doña Amalia Jaén Rivas, viuda de D. Miguel Ferrer Marín, Oficial de Prisiones. Pensión de 1.000 pesetas, por Madrid	1.000
Doña Eloísa Montejo y Leonor, huérfana de D. Rogelio, Jefe de Negociado de tercera clase de Hacienda. Pensión de 1.000 pesetas, por Madrid.....	1.000
Doña Isabel Santos Guerra, viuda de D. Mariano Ibáñez Ródenas, Guardia primero de Seguridad. Se le concede la pensión extraordinaria de 3.000 pesetas, por Alicante.....	3.000
Doña Engracia Mallagaray Maculet, viuda de D. Urbano Vallejo Pérez, Ayudante de Obras públicas. Se le concede la pensión de 1.425 pesetas, por Madrid	1.425
Doña María y doña Magda-	

Pesetas.		Pesetas.		Pesetas.
	lena Campillo Díaz de Lastra, huérfanas de don José, Catedrático. Se les concede la pensión de pesetas 2.125, por Madrid.	2.125		
	Doña Lilar Tomás Menis, viuda de D. Angel Monmenén y López Reinoso, Jefe de Negociado de primera de Correos. Se le concede la pensión de 2.000 pesetas, por Madrid	2.000		
	Doña Josefa Romano Vicente, viuda de D. José Castiñeira Cantarero, Jefe de Administración. Se le concede la pensión de 2.500 pesetas, por Navarra	2.500		
	Doña Isabel Soria Santacruz de Velarde, viuda de D. Bernardo Longue Mariátegui, Magistrado. Se le concede la pensión de 5.000 pesetas, por Madrid	5.000		
	Doña Amalia Tejada Rodríguez, viuda de D. Eduardo García y García Quijada, Jefe de Administración de segunda. Se le concede la pensión de 2.500 pesetas, por Coruña	2.500		
	Doña Ana García Tapial y García, viuda de D. Angel González de la Peña, Jefe de Administración de primera clase. Se le concede la pensión de pesetas 3.000, por Madrid.	3.000		
	Doña Concepción Elberdín y Aguirre, viuda de don Jesús Cobián, Oficial segundo de Hacienda. Se le concede la pensión de pesetas 1.000, por Madrid...	1.000		
	Doña Gracia Hidalgo Maldonado, viuda de D. Ciriaco Antonio Pérez Cajar, Inspector de primera de Vigilancia. Se le concede la pensión de 1.875 pesetas, por Madrid	1.875		
	D. Francisco Garzón Pérez, huérfano de D. Sebastián, Oficial segundo de Correos. Se le concede la pensión de 1.150 pesetas, por Sevilla.	1.150		
	Doña Cecilia y D. José Luis Gavilán Mata, huérfanos de D. Luis, Médico fallecido de epidemia. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas, por Valladolid	1.000		
	Doña Saturnina Morató Monreal, viuda de D. Manuel Valiente y Vicente, Agente de Vigilancia. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas, por Madrid	1.000		
	Doña Natalia Benítez Ortega, viuda de D. Laureano Hernández Fernández, Jefe de Negociado de Aduanas. Se le concede la pensión de 1.500 pesetas, por Madrid.	1.500		
	Doña Angela Barat y de Lannoy, viuda de D. Germán M.ª de Ory y Mo-			
	rey, Ministro Plenipotenciario. Se le concede la pensión de 3.125 pesetas, por Madrid.	3.125		
	Importan las pensiones de Montepío	64.283,33		
	DOTES			
	Doña Mercedes Ortiz González, huérfana de D. Manuel, Oficial cuarto de Hacienda. Se le concede la dote de 250 pesetas, por Madrid.	250		
	Importan las dotes.	250		
	MESADAS DE SUPERVIVENCIA			
	Doña Petra Benito Barrio, viuda de Roque Núñez Gorostiza, Peón caminero. Cinco mesadas al respecto de 1.642,50 pesetas, por Burgos.	684,33		
	Doña Emilia Fernández Padierna, viuda de Manuel del Campo Oceja, Peón caminero. Cinco mesadas al respecto de 1.642,50 pesetas, por Santander.	684,33		
	Doña Soledad Inguanza, viuda de Jesús García Fernández, Peón caminero. Cinco mesadas al respecto de 1.642,50 pesetas, por Santander.	684,33		
	Doña Manuela Riosa Fernández, viuda de Jesús Vidal, Peón caminero. Cinco mesadas al respecto de 1.642,50 pesetas, por Oviedo.	684,33		
	Doña Josefa Suárez Pis, viuda de Agustín Fernández, Peón caminero. Cinco mesadas al respecto de 1.642,50 pesetas, por Oviedo	684,33		
	Doña Venancia Ramos Miguel, viuda de Pelegrín Cañada, Peón caminero. Cinco mesadas al respecto de 1.642,50 pesetas, por Salamanca.	684,33		
	Doña Encarnación Viñuales Orus, huérfana de Ramón Viñuales, Peón caminero. Cinco mesadas al respecto de 1.642,50 pesetas, por Huesca.	684,33		
	Doña Encarnación Mir Monfort, viuda de Vicente García, Capataz de entrada. Cinco mesadas al respecto de 2.007,50 pesetas, por Castellón.	836,45		
	Doña Graciosa Armendaria, viuda de Manuel Buj Zapatero, Portero de la Audiencia de Navarra. Cinco mesadas al respecto de 2.800 pesetas, por Navarra	1.166,65		
	D. Andrés Gutiérrez Pérez, huérfano de D. Andrés Operario de la Fábrica de la Moneda. Cinco mesadas al respecto de 3.285 pesetas, por Madrid.	1.368,75		
	Doña Esperanza Burillo Cal-			
	vo, viuda de D. Arturo Ugarte, Agente de Vigilancia. Cinco mesadas al respecto de 4.000 pesetas, por Zaragoza.	1.666,65		
	Importan las mesadas de supervivencia.	9.828,81		
	RESUMEN			
	Importan las jubilaciones...	94.900		
	Idem las idem del Magisterio	32.500		
	Idem las pensiones del Montepío	64.283,33		
	Idem las idem del Magisterio	7.208,30		
	Idem las dotes.	250		
	Idem las mesadas de supervivencia	9.828,81		
	TOTAL	208.976,44		
	Madrid, 30 de Enero de 1933.—El Director general, Mariano Tejero.			
	MINISTERIO DE LA GOBERNACION			
	DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION			
	Incurso en el artículo 23 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, el Ayuntamiento de Muñios, cuya Secretaria ha sido anunciada a concurso en 27 de Abril último,			
	Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que tiene conferida, acuerda nombrar para su desempeño en propiedad al aspirante a la misma, D. Gumersindo Fernández Vázquez, que actualmente sirve la del Ayuntamiento de Vereca, en la misma provincia.			
	Madrid, 14 de Febrero de 1933.—El Director general, José Calviño.			
	Incurso en el artículo 23 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, el Ayuntamiento de Finisterre (Coruña), cuya Secretaria ha sido anunciada a concurso en 27 de Abril último,			
	Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que tiene conferida, acuerda nombrar Secretario de Finisterre al concursante D. Rafael Pazos Teijeira, caso 4.º del artículo 20 del precitado Reglamento,			
	Madrid, 14 de Febrero de 1933.—El Director general, José Calviño.			
	En cumplimiento de lo que dispone la Orden de este Departamento de 15 del actual,			
	Esta Dirección general ha acordado que se anuncie en concurso la provisión de Intervenciones de fondos, vacantes en las Corporaciones comprendidas en la relación que se inserta al final de esta convocatoria, y quedando abierto este concurso a la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID y durante el plazo de treinta			

días hábiles, con sujeción a las disposiciones siguientes:

1.ª Podrán tomar parte en el presente concurso todos los individuos que pertenezcan al Cuerpo de Interventores de fondos de la Administración local, lo mismo los que estén desempeñando que los que estén en expectación de destino, siempre que tengan capacidad legal para optar a la Intervención que soliciten, con sujeción a las prescripciones del Real decreto de 23 de Agosto de 1924 y Real orden de 16 de Octubre del mismo año.

2.ª Al efecto de justificar su capacidad legal, los concursantes que hubieren ingresado en el Cuerpo al amparo de los preceptos del Real decreto de 23 de Agosto de 1926, consignarán necesariamente en su solicitud el concepto en que fueron admitidos a la oposición que les ingresó en la carrera, el cual determinará el derecho del solicitante a optar a las plazas vacantes, ajustándose a la clasificación que de las mismas se hace, a tenor de lo preceptuado en el expresado Real decreto.

3.ª Para el mejor conocimiento de las Corporaciones interesadas, se reiteran las prescripciones reglamentarias siguientes:

a) Intervenciones de primera clase.

Podrán concursar todos los individuos con veintitres años de edad cumplidos, pertenecientes al Cuerpo, que tuvieran reconocido su derecho con anterioridad a la publicación del Real decreto de 23 de Agosto de 1926, y los que hayan desempeñado Intervenciones o Jefaturas de segunda clase por más de dos años, o de tercera clase, por más de cuatro, sin nota desfavorable.

b) Intervenciones de segunda y tercera clase.

Podrán concursarles, además de los individuos del Cuerpo que en la actualidad desempeñen las de cuarta y quinta, los que hayan ingresado al amparo del Real decreto de 23 de Agosto de 1926, que se clasifiquen en la forma siguiente:

Apartado A) Con título de Profesor mercantil.

Apartado B) Con título de Abogado

Apartado C) Cuerpo pericial de Contabilidad.

Apartado D) Funcionarios del Estado, Oficiales de primera y segunda.

c) Intervenciones de cuarta y quinta clase.

Podrán concursarlas los individuos que en la actualidad desempeñen plazas análogas y los que hayan ingresado en el Cuerpo a tenor de lo dispuesto en el citado Real decreto, que se clasifican así:

Apartado E) Secretarios de Ayuntamiento de primera categoría.

Apartado F) Secretarios de segunda y Secretarios-Interventores.

Apartado G) Suboficiales y Sargentos del Ejército.

Apartado H) Interventores interinos, entendiéndose que deberán pertenecer al Cuerpo de Interventores.

Conforme al párrafo segundo del apartado E) del artículo 1.º del Real decreto de 21 de Octubre de 1924, de aplicación del Estatuto municipal en las provincias Vascongadas, los Ayuntamientos podrán exigir a sus emplea-

dos administrativos el conocimiento del vascuense.

4.ª El presente concurso se tramitará en los respectivos Gobiernos civiles, donde habrán de dirigirse instancias y documentos de los concursantes existentes en la provincia, pudiendo también presentar las instancias directamente en las Corporaciones en que exista la vacante.

5.ª Los concursantes podrán solicitar en una sola instancia, dirigida al Gobernador civil, todas las vacantes existentes en las respectivas provincias, acompañando tantas copias literales de ellas, debidamente reintegradas, cuantas sean las vacantes solicitadas. Igualmente deberá acompañarse el número de copias de todos los documentos que es necesario presentar con la misma instancia, a fin de que el Gobernador civil las remita a cada una de las Corporaciones cuya Intervención se solicita, previa comprobación y cotejo.

6.ª En las instancias deberá consignarse el domicilio habitual del concursante, a los efectos de las notificaciones que hubieren de serle dirigidas, la fecha de su nacimiento, la clase de Intervención que desempeña, con certificación que acredite el tiempo que la hubiere servido; y los ingresados en las últimas oposiciones consignarán, además del concepto en que fueron admitidos a dicha oposición y el número de orden con que aparezcan aprobados en la relación de la GACETA DE MADRID de 7 de Mayo de 1931.

7.ª Los que pertenecieren al Cuerpo con anterioridad al 23 de Agosto de 1926, deberán presentar con su instancia la hoja de servicios a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 68 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, con tantas copias cuantas sean las Intervenciones solicitadas.

Los que hubieren ingresado con posterioridad a aquella fecha, deberán acompañar a su instancia una certificación que acredite haber practicado durante un año en alguna Intervención provincial o municipal, expedida por el Jefe de la dependencia, con el visto bueno del Presidente de la Corporación de que se trate.

Para el anuncio de vacantes por las Corporaciones y la celebración de concursos, se estará a lo dispuesto en los artículos 22, 23, 24 y 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

8.ª Dentro del plazo de cinco días, una vez transcurrido el que se concede para la presentación de las instancias, los Gobernadores civiles remitirán a cada una de las Corporaciones interesadas las copias, debidamente comprobadas, de las instancias y documentos presentados por los diferentes concursantes, a cada una de las Intervenciones que han de proveerse, y dentro del mismo plazo las Corporaciones darán cuenta al Gobernador de las instancias que directamente se hubiesen presentado en la Corporación, con expresión de las circunstancias de cada solicitante. De unas y otras solicitudes, formando la oportuna relación, darán cuenta los Gobernadores civiles a la Dirección general de Administración, para que compruebe las circunstancias alegadas por cada uno y oponga los repa-

ros procedentes, si lo creyera oportuno, antes de que por las Corporaciones interesadas se haga la designación entre los concursantes.

9.ª Transcurrido el plazo de presentación de instancias y recibidas en las respectivas Corporaciones las que se hubieren presentado en el Gobierno civil de la provincia, será convocada la Corporación municipal a sesión extraordinaria, a fin de proceder al nombramiento de Interventores de entre los concursantes capacitados legalmente. A los concursantes a vacantes de los Ayuntamientos de las provincias Vascongadas les será preciso el conocimiento del idioma regional.

10. Contra los acuerdos que adopten las Corporaciones al hacer la designación de la persona que entre los concursantes haya de ocupar la Intervención, los solicitantes que creen que la Corporación ha cometido alguna infracción legal, interpondrán el oportuno recurso contencioso administrativo, previo el de reposición, ante el propio Ayuntamiento.

11. Dentro de tercer día, una vez hecho el nombramiento, la Corporación lo pondrá en conocimiento del Gobernador civil y de la Dirección general de Administración, a la que se enviará además la relación del resto de los concursantes. Igualmente deberán notificar seguidamente al interesado el nombramiento que le hubiera sido hecho, a fin de que pueda tomar posesión del cargo o expresar lo que a su derecho convenga.

12. La Dirección general ordenará la publicación de los nombramientos recaídos en la GACETA DE MADRID y su resolución en el *Boletín Oficial* de la provincia. En el plazo máximo de treinta días, a contar desde la publicación en la GACETA de los respectivos nombramientos, deberán los interesados posesionarse de sus cargos, comunicándolo a la Dirección general de Administración y al Gobierno civil, inmediatamente de verificada, bajo apercibimiento de incurrir en responsabilidad administrativa, tanto la Corporación como los interesados, por incumplimiento de lo que se ordena.

13. En el acto de la toma de posesión deberán los interesados acreditar con las certificaciones procedentes, que no tienen antecedentes penales y observan buena conducta, cuyos documentos quedarán unidos a su expediente personal respectivo.

14. Las Corporaciones que dejen transcurrir los plazos que se citan sin llevar a cabo las diligencias que quedan reseñadas, así como las que acuerden no resolver el concurso, se consideran decaídas de su derecho, de conformidad con lo establecido por el artículo 23 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, que determina que corresponderá el nombramiento, en este caso, a este Ministerio.

15. El concursante en quien recayer el nombramiento, que no se presente a tomar posesión sin causa justificada, y apreciada así por la Corporación respectiva, en el plazo de treinta días, desde su publicación en la GACETA, se entenderá que renuncia al cargo y la Corporación resolverá nuevamente el mismo concurso, con sujeción a lo pre-

venido en el artículo 26 del citado Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

16. Si el individuo nombrado Interventor estuviera sirviendo en propiedad o en Intervención, la toma de posesión en la nueva originará, automáticamente, la vacante de la que desempeñaba.

17. Los Gobernadores civiles dispondrán la inserción en el *Boletín Oficial* de la presente Orden de concurso, y cuidarán del más exacto cumplimiento de sus disposiciones, a fin de evitar toda complicación que pueda alterar la normalidad del concurso que se anuncia, perturbando el ordenado funcionamiento en las oficinas y locales que al mismo afectan.

Madrid, 15 de Febrero de 1933.—El Director general, José Calviño.

Relación que se cita de las vacantes de Intervenciones de fondos, provincial y municipales, con expresión de la categoría y sueldo asignado a cada una.

Albacete: Yeste, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Alicante: Torrevieja, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Almería: Adra, quinta categoría, 4.000 pesetas; Cuevas del Almanzora, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Baleares: Ciudadela, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Cádiz: Jimena de la Frontera, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Córdoba: Hornachuelos, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Juán: Torredelcampo, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Huelva: Diputación, tercera categoría, 10.000 pesetas; Nerva, cuarta categoría, 5.000 pesetas; Cartaya, quinta categoría, 4.000 pesetas; Gibralforte, quinta categoría, 4.000 pesetas; Villalba del Alcor, quinta categoría, 4.000 pesetas; Trigueros, quinta categoría, 4.000 pesetas; Almonte, quinta categoría, 4.000 pesetas; Minas de Riotinto, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Guipúzcoa: Oñate, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Murcia: Moratalla, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Oviedo: Castrillón, quinta categoría, 4.000 pesetas; Piloña, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Vizcaya: Guecho, primera categoría, 9.000 pesetas; Basauri, tercera categoría, 6.000 pesetas.

Sevilla: Guadalcanal, quinta categoría, 4.000 pesetas.

**MINISTERIO DE INSTRUCCION
PUBLICA Y BELLAS ARTES**

**DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA
PROFESIONAL Y TECNICA**

Hallándose vacante en la Escuela Elemental del Trabajo de Madrid una plaza de Ayudante bobinador-montador electricista, se anuncia la provisión de la misma a concurso de méritos y examen de aptitudes, con sujeción a las bases siguientes:

Primera. La plaza objeto de este concurso es la de bobinador-montador electricista de la Escuela Elemental

del Trabajo de Madrid, dotada con la retribución anual de 3.900 pesetas, que el nombrado percibirá con cargo a los fondos propios del Patronato de Formación profesional de Madrid.

Segunda. Los aspirantes a la plaza de referencia podrán presentar sus instancias y documentos acreditativos en la Secretaría del Patronato de Formación profesional de Madrid (Embajadores, número 37), debiendo acreditar ser español, mayor de edad, libre del servicio militar y no exceder de cuarenta años el último día de la presentación de instancias, ceder de antecedentes penales y certificado de buena conducta expedido por la Autoridad correspondiente.

El plazo para la presentación de documentos se fija en treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Tercera. Los aspirantes serán sometidos a reconocimiento médico facultativo, con objeto de comprobar sus condiciones sanitarias y de visualidad.

Cuarta. Los concursantes serán sometidos, una vez acordada su admisión, a los siguientes ejercicios:

1.º a) Ejercicio de escritura al dictado sobre materias que se relacionen con el oficio de bobinador-montador electricista.

b) Hallar la sección de un conductor, ya esté formado de un solo hilo o por varios o que afecte forma rectangular.

c) Conocimientos generales sobre electrotecnia práctica, algo de aparatos de medida, unidades, etc.

d) Hacer un esquema a mano alzada del montaje de un motor de corriente continua; otro de un motor de alterna, con o sin reostato, y de un devanado.

2.º a) Ejecución material de un devanado de máquina de corriente continua. (Preparación de moldes, etcétera.)

b) Idem de una de corriente alterna. (Preparación de sus accesorios.)

El Tribunal que ha de juzgar esta prueba de aptitud estará constituido: Presidente, D. Francisco Junoy Rabat, Vocal del Patronato.

Suplente, D. Santiago Pérez Infante, ídem id. id.

Vocales: D. Mariano Moreno Caracciolo, Profesor numerario y Jefe de talleres de la Escuela Elemental del Trabajo de Madrid; D. Manuel Lucini y Ruiz de Vallejo, Profesor auxiliar numerario de la Escuela Superior del Trabajo de Madrid; D. Isidoro Uriarte Clavería, ídem id. id.; D. Arturo Pérez y Pérez, Maestro del taller de Electricidad de la Escuela Superior del Trabajo.

Quinta. Serán méritos que mejorarán la puntuación, haber sido pensionado en el extranjero por el Estado para esta clase de estudios; saber trabajar en el torno, así como ser ajustador y conocer la forja para las necesidades de arreglo de herramientas de su oficio; conocer la soldadura autógena, eléctrica y demás conocimientos que posean, los cuales serán apreciados por el Tribunal examinador, poniendo de manifiesto el examinando prácticamente los conocimientos que alegue.

Sexta. El nombramiento tendrá el

carácter señalado en el artículo 29 del libro 1.º del Estatuto de Formación profesional de 21 de Diciembre de 1928, o sea carácter provisional durante dos años, al cabo de los cuales, si se confirmase en el cargo, el nombramiento se hará por cinco años, devengando, a partir de dicha confirmación un 20 por 100 de aumento de sus haberes iniciales y se extenderá desde el primer momento el contrato de trabajo que determina la Real orden de 27 de Diciembre de 1929.—El Secretario del Patronato, Luis Valeri.—Visto bueno, el Vicepresidente, Santiago Pi y Suñer.—Aprobado.—Madrid, 14 de Febrero de 1933.—El Director general, José Cebada.

Creará una plaza de Auxiliar de Contabilidad en la Oficina administrativa de la Sección técnica de este Instituto, dotada con el haber anual de 3.000 pesetas, se anuncia su provisión por concurso-oposición entre aspirantes que reúnan las siguientes condiciones:

a) Ser o haber sido alumno de la Escuela de Reeducación, indicando, en su caso, la profesión en que se ha reeducado.

b) Hallarse comprendido entre las edades de diez y ocho a treinta y cinco años.

Los aspirantes elevarán su instancia al Presidente del Patronato del Instituto de Reeducación profesional, en término de treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañando a ellas los justificantes de cuantos méritos aleguen, y presentándolas en la Sección administrativa del Instituto, sito en Carabanchel Bajo, finca de Vista Alegre.

Los ejercicios consistirán en el desarrollo por escrito de un tema de contabilidad, sacado a la suerte entre los que componen el cuestionario que a continuación se inserta; resolución de un problema práctico de contabilidad designado por el Tribunal en relación con los servicios del Instituto; una prueba de mecanografía que consistirá en una copia del mismo texto para todos los opositores durante diez minutos, y aquellos otros ejercicios prácticos y teóricos que el Tribunal acuerde en vista de los méritos alegados por cada aspirante. Estos ejercicios se verificarán en el sitio y hora que designe el Tribunal.

El Tribunal calificador estará formado por el Vicepresidente del Comité ejecutivo, D. Wenceslao Carrillo Alonso, que actuará de Presidente; Vocales: D. Jaime Montero Sánchez, Jefe de la Sección Técnica; D. Antonio Campos y González, Jefe de Contabilidad de la Sección administrativa, y Secretario, D. Pedro Ramírez Yáñez, Profesor de Contabilidad de la Sección Técnica.

Terminados los ejercicios, el Tribunal elevará al Comité, y éste al Consejo de Patronato, propuesta unipersonal a favor del concursante que reúna mejores condiciones para el desempeño de la plaza de referencia.

Cuestionario para el ejercicio teórico a que se alude en el anuncio anterior.

Tema 1.º Contabilidad y teneduría

de libros: definiciones, sistemas, etcétera.

Tema 2.º Cuenta.—Saldo.—definiciones, clases, etc.

Tema 3.º Activo, pasivo y capital.

Tema 4.º Inventario.

Tema 5.º Definición y clasificación de los libros de contabilidad.

Tema 6.º Asientos (definición y clasificación). Ejemplos.

Tema 7.º Balances. Formas de realizarlos.

Tema 8.º Clasificación de las cuentas.

Tema 9.º Cuenta de capital.

Tema 10. Cuenta de caja.

Tema 11. Cuenta de mercaderías.

Tema 12. Cuenta de mercaderías en comisión.

Tema 13. Cuenta de mercaderías en poder de tal.

Tema 14.º Cuenta de valores públicos.

Tema 15. Cuenta de valores de Sociedades.

Tema 16. Cuenta de mobiliario.

Tema 17. Cuenta de inmuebles.

Tema 18. Cuenta de fianzas.

Tema 19. Cuenta de efectos a cobrar.

Tema 20. Cuenta de efectos a pagar.

Tema 21. Cuenta de efectos a negociar.

Tema 22. Cuenta de efectos protestados.

Tema 23. Cuenta de clientes.

Tema 24. Cuenta de pérdidas y ganancias.

Tema 25. Cuenta de gastos generales.

Tema 26. Cuenta de gastos particulares.

Tema 27. Cuenta de intereses y descuentos.

Tema 28. Cuenta de renta de valores.

Tema 29. Cuenta de clientes morosos.

Tema 30. Cuenta de valores en suspenso.

Tema 31. Cuenta de amortización.

Tema 32. Errores en los libros.—Forma de subsanarlos.

Tema 33. Cierre de libros: procedimientos a seguir.

Tema 34. Reapertura de libros: forma de efectuarla.

Tema 35. Idea general de apertura, cierre y liquidación de la contabilidad de Sociedades mercantiles.

Madrid, 1.º de Febrero de 1933.—

El Presidente del Comité ejecutivo, Manuel Bastos.—El Secretario, Santiago L. de Tamayo.—Aprobado: El

Presidente del Consejo de Patronato y Director general de Enseñanza Profesional y Técnica, José Cebada.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

SUBSECRETARIA

PERSONAL FACULTATIVO Y SUS CUERPOS AUXILIARES

En cumplimiento de lo que preceptúa la prescripción 4.ª del artículo 15 del Reglamento de 14 de Junio de 1930 para la organización y servicio del Cuerpo de Torreros de Faros, se

anuncia una vacante de Torrero en el Faro especial de Machichaco (Vizcaya), para que durante el plazo de veinte días puedan solicitarla los que, perteneciendo al Cuerpo, se crean con derecho a la misma.

Madrid, 3 de Febrero de 1933.—El Subsecretario, Teodomiro Menéndez.

Señor Jefe de la Sección de Personal facultativo y sus Cuerpos auxiliares de este Ministerio.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS HIDRAULICAS

SECCION DE AGUAS.—TRABAJOS HIDRAULICOS

Rectificación.

En la distribución de los créditos para afloras, observaciones, previsión de crecidas, ordenamiento, modulación de zonas de regadío y régimen de flotabilidad de los ríos en obras y servicios hidráulicos, publicada en el número 35 de la GACETA DE MADRID, correspondiente al día 4 del corriente, página 911, aparece la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Duero, con una consignación para nuevas estaciones, de 27.000 pesetas, en vez de 27.500 pesetas, que es la cifra verdadera.

Lo que por la presente se rectifica a los efectos procedentes. Madrid, 7 de Febrero de 1933.—El Director general, Demetrio D. de Torres.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

SUBSECRETARIA

Vista la instancia presentada por el Portero cuarto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, Juan Valares Valares, adscrito a la Sección Agronómica de Cáceres, solicitando licencia por enfermo, que justifica con certificación facultativa que acompaña, y visto el informe favorable emitido por el Ingeniero Jefe de dicho servicio,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al citado Portero Juan Valares Valares, un mes de licencia por enfermedad, con sueldo entero, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 32 al 36 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Febrero de 1933.—El Subsecretario, Santiago Valiente.

Señor Jefe de la Sección de Personal de este Ministerio.

DIRECCION GENERAL DE GANADERIA E INDUSTRIAS PECUARIAS

RECTIFICACION

En la GACETA DE MADRID del día 10 del actual, que inserta, en su página 1.104, la resolución del concurso para proveer siete plazas de Capataces pecuarios, figura, por error, con el

nombre de D. Manrique Rodríguez Merino el primero de los señores designados, y siendo su nombre Martín Rodríguez Merino,

Esta Dirección general hace pública esta rectificación a los efectos oportunos.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 14 de Febrero de 1933.—El Director general, F. Saval.

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO DE REFORMA AGRARIA

Visto por la Subsección cuarta de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.729 sobre revisión de renta de finca rústica seguido entre D. Manuel Cuesta y otros y don Miguel Ladrón de Guevara, procedente del Juzgado de Hellín, acordó resolverlo, con esta fecha, como sigue:

Que procede la confirmación del fallo recurrido.

Madrid, 19 de Diciembre de 1932.—El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección cuarta de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.730, sobre revisión de renta de finca rústica seguido entre D. Joaquín Roldán y D. Juan Antonio Iniesta, procedente del Juzgado de Hellín, acordó resolverlo con esta fecha, como sigue:

Que procede la confirmación de fallo recurrido.

Madrid, 19 de Diciembre de 1932.—El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección cuarta de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.794, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Saturnino Fernández y don José Pacheco y otros, procedente del Juzgado especial de Madrid, acordó resolverlo con esta fecha, como sigue:

Que procede la confirmación del fallo recurrido.

Madrid, 19 de Diciembre de 1932.—El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección cuarta de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.736, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Pedro Pelluer Jiménez y otros y Herederos de Francisco Nogué, procedente del Juzgado de Tarazona, acordó resolverlo con esta fecha, como sigue:

Que procede revocar el fallo, fijando la rebaja de la renta en un 25 por 100 de la pactada.

Madrid, 19 de Diciembre de 1932.—El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección cuarta de la Sección de la Propiedad rústica de

esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.759, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Cipriano Rodríguez Esteban y D. José Gómez Lumbreras, procedente del Juzgado especial de Madrid, acordó resolverlo con esta fecha, como sigue:

Que procede la confirmación del fallo recurrido.

Madrid, 19 de Diciembre de 1932.—
El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección cuarta de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.760, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Pablo Ruan y D. José Gómez Lumbreras, procedente del Juzgado especial de Madrid, acordó resolverlo con esta fecha, como sigue:

Que procede la confirmación del fallo recurrido.

Madrid, 20 de Diciembre de 1932.—
El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección cuarta de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.761, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre doña Josefa Fernández y doña Francisca Medina Gallardo, procedente del Juzgado de Málaga, acordó resolverlo con esta fecha, como sigue:

Que procede la confirmación del fallo recurrido.

Madrid, 20 de Diciembre de 1932.—
El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección cuarta de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.762, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. José Molina Zaragoza y don Francisco Palomo Márquez, procedente del Juzgado de Málaga, acordó resolverlo con esta fecha, como sigue:

Que procede revocar el fallo recurrido, declarando, en su lugar, que se fije la renta en 117 pesetas.

Madrid, 20 de Diciembre de 1932.—
El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección cuarta de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.763, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Angel Sánchez y otros y don Evencio Sánchez, procedente del Juzgado de Talavera de la Reina, acordó resolverlo con esta fecha, como sigue:

Que procede la confirmación del fallo recurrido.

Madrid, 20 de Diciembre de 1932.—
El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección cuarta de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.764, sobre revisión

de renta de finca rústica, seguido entre D. Sebastián Lucas y doña Nieves Domingo y otros, procedente del Juzgado de Madrid, acordó resolverlo con esta fecha, como sigue:

Que procede revocar el fallo recurrido, fijando la rebaja de la renta en un 28 por 100 de la pactada.

Madrid, 20 de Diciembre de 1932.—
El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección cuarta de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.765, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. José Matamoros y D. Juan Pérez de Guzmán, procedente del Juzgado de Olivenza, acordó resolverlo con esta fecha, como sigue:

Que procede revocar el fallo, declarando, en su lugar, se fije la renta en 9.234 pesetas.

Madrid, 20 de Diciembre de 1932.—
El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección cuarta de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.766, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre doña Ana María Carbonell y otros y D. Agustín Virgili y otros, procedente del Juzgado de Mula, acordó resolverlo con esta fecha, como sigue:

Que procede revocar el fallo recurrido, declarando en su lugar que se fije la renta para Andrés Gil Vidal y Fulgencio López en 44,50 pesetas la tabulla, y a los demás recurrentes en 66,50 pesetas tabulla.

Madrid, 20 de Diciembre de 1932.—
El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección cuarta de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.800, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Gregorio Carrasco y doña Bernardina Gómez, procedente del Juzgado especial de Madrid, acordó resolverlo con esta fecha, como sigue:

Que procede la confirmación del fallo recurrido.

Madrid, 21 de Diciembre de 1932.—
El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección cuarta de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.799, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Ignacio García y doña Bienvenida Baró, procedente del Juzgado especial de Madrid, acordó resolverlo con esta fecha, como sigue:

Que procede la confirmación del fallo recurrido.

Madrid, 21 de Diciembre de 1932.—
El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección cuarta de la Sección de la Propiedad rústica de

esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.798, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Gregorio Carrasco y D. Vidal Zamorano, procedente del Juzgado especial de Madrid, acordó resolverlo con esta fecha, como sigue:

Que procede la confirmación del fallo recurrido.

Madrid, 21 de Diciembre de 1932.—
El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección cuarta de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.797, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Santos Soria y D. Juan García, procedente del Juzgado especial de Madrid, acordó resolverlo con esta fecha, como sigue:

Que procede revocar el fallo recurrido, declarando en su lugar que se fije la renta en 410 pesetas.

Madrid, 21 de Diciembre de 1932.—
El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección primera de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 6.942, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Ignacio Muñoz García y don Venancio Lucero, procedente del Juzgado de Toro, acordó resolverlo con esta fecha, como sigue:

Que procede revocar el fallo apelado, fijando la renta en dos fanegas y nueve celemines.

Madrid, 21 de Diciembre de 1932.—
El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección cuarta de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.793, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Celedonio Gómez Mata y doña Asunción Bucero, procedente del Juzgado especial de Madrid, acordó resolverlo con esta fecha, como sigue:

Que procede la confirmación del fallo recurrido.

Madrid, 21 de Diciembre de 1932.—
El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección cuarta de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.795, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Santiago Carrasco y D. Luis García, procedente del Juzgado especial de Madrid, acordó resolverlo con esta fecha, como sigue:

Que procede la confirmación del fallo recurrido.

Madrid, 21 de Diciembre de 1932.—
El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección cuarta de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.793, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido

entre D. Emiliano Brea y doña Isidora García, procedente del Juzgado especial de Madrid, acordó resolverlo con esta fecha, como sigue:

Que procede la confirmación del fallo recurrido.

Madrid, 21 de Diciembre de 1932. El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección cuarta de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.792, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Juan Pablo Herradas y D. José Puentes González, procedente del Juzgado especial de Madrid, acordó resolverlo con esta fecha, como sigue:

Que procede la confirmación del fallo recurrido.

Madrid, 21 de Diciembre de 1932. El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección cuarta de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.791, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre doña María Gutiérrez y D. Maíses Díaz Sánchez, procedente del Juzgado de Piedrahíta, acordó resolverlo con esta fecha, como sigue:

Que procede la confirmación del fallo recurrido.

Madrid, 21 de Diciembre de 1932. El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección cuarta de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.788, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Dionisio Mínguez y otros y doña Eufrosia Marián y otros, procedente del Juzgado de Castrojeriz, acordó resolverlo con esta fecha, como sigue:

Que procede la confirmación del fallo recurrido.

Madrid, 21 de Diciembre de 1932. El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección cuarta de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.785, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Amalio Pérez y doña Felicísima Calleja, procedente del Juzgado de Castrojeriz, acordó resolverlo con esta fecha, como sigue:

Que procede la confirmación del fallo recurrido.

Madrid, 21 de Diciembre de 1932. El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección cuarta de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.784, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Aurelio del Grado Villa y doña Victoriana Martín, procedente del Juzgado de Castrojeriz, acordó resolverlo con esta fecha, como sigue:

Que procede la confirmación del fallo recurrido.

Madrid, 21 de Diciembre de 1932. El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección cuarta de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.783, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Urbano Arenas y D. Atilano Varona, procedente del Juzgado de Castrojeriz, acordó resolverlo con esta fecha, como sigue:

Que procede revocar el fallo recurrido declarando en su lugar que se fije la rebaja de la renta en un 25 por 100.

Madrid, 21 de Diciembre de 1932.—El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección cuarta de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.782, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Eliseo Rodríguez y D. Atiliano Varona, y procedente del Juzgado de Castrojeriz, acordó resolverlo con esta fecha, como sigue:

Que procede la confirmación del fallo recurrido.

Madrid, 21 de Diciembre de 1932.—El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección cuarta de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.781, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Narciso Maestro y D. Juan García Mejía, procedente del Juzgado de Castrojeriz, acordó resolverlo con esta fecha, como sigue:

Que procede revocar el fallo recurrido declarando en su lugar que se fije la rebaja de la renta en un 25 por 100.

Madrid, 21 de Diciembre de 1932.—El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección cuarta de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.780, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Isidro Calleja y D. Gabriel Miguel Cuesta, y procedente del Juzgado de Castrojeriz, acordó resolverlo con esta fecha, como sigue:

Que procede la confirmación del fallo recurrido.

Madrid, 21 de Diciembre de 1932.—El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección cuarta de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.779, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Quirico Ruiz y D. José María y otros, procedente del Juzgado de Castrojeriz, acordó resolverlo con esta fecha, como sigue:

Que procede revocar el fallo recurrido declarando en su lugar que se fije

la rebaja de la renta en un 25 por 100 de la pactada.

Madrid, 21 de Diciembre de 1932.—El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección cuarta de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.778, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Fructuoso Pastor y doña Sofía Caba, y procedente del Juzgado de Castrojeriz, acordó resolverlo con esta fecha, como sigue:

Que procede la confirmación del fallo recurrido.

Madrid, 21 de Diciembre de 1932.—El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección cuarta de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.777, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Marcelo Gómez y D. Cesáreo Infante, procedente del Juzgado de Castrojeriz, acordó resolverlo con esta fecha, como sigue:

Que procede la confirmación del fallo recurrido.

Madrid, 21 de Diciembre de 1932.—El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección cuarta de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.776, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Valentín González y D. Amadeo Alameda Beltrán, procedente del Juzgado de Castrojeriz, acordó resolverlo con esta fecha, como sigue:

Que procede revocar el fallo apelado, fijando la rebaja de la renta en un 19 por 100.

Madrid, 21 de Diciembre de 1932.—El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección cuarta de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.775, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Manuel Lara y otros y don Francisco Gallego, procedente del Juzgado de Castrojeriz, acordó resolverlo con esta fecha, como sigue:

Que procede revocar el fallo recurrido, declarando, en su lugar, la fijación de la rebaja en un 30 por 100 de la renta pactada.

Madrid, 21 de Diciembre de 1932.—El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección cuarta de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.774, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Belarmino Sánchez y D. Manuel Alonso, procedente del Juzgado de Oviedo, acordó resolverlo con esta fecha como sigue:

Que procede revocar la sentencia re-

currida, fijando la rebaja de la renta en un 30 por 100 de la pactada.

Madrid, 21 de Diciembre de 1932.—
El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección cuarta de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.773, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Emilio Suárez y doña Concepción Ulloa, y procedente del Juzgado de Gijón, acordó resolverlo con esta fecha como sigue:

Que procede la confirmación del fallo recurrido.

Madrid, 21 de Diciembre de 1932.—
El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección cuarta de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.771, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Joaquín Álvarez y doña María de los Ríos, procedente del Juzgado de Gijón, acordó resolverlo con esta fecha como sigue:

Que procede revocar el fallo apelado fijando la rebaja de la renta en un 25 por 100.

Madrid, 21 de Diciembre de 1932.—
El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección cuarta de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.770 sobre revisión de renta de finca rústica seguido entre D. Silvestre Aceban y doña María de los Ríos, procedente del Juzgado de Oviedo, acordó resolverlo, con esta fecha, como sigue:

Que procede revocar el fallo apelado, rebajando la renta en un 25 por 100 de la pactada.

Madrid, 21 de Diciembre de 1932.—
El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección cuarta de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.769 sobre revisión de renta de finca rústica seguido entre D. Faustino Vigil y doña María de los Ríos, procedente del Juzgado de Gijón, acordó resolverlo, con esta fecha, como sigue:

Que procede confirmar la sentencia apelada.

Madrid, 21 de Diciembre de 1932.—
El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección cuarta de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola, el recurso número 7.819 sobre revisión de renta de finca rústica seguido entre doña Encarnación López Alota y D. José García, procedente del Juzgado de Zaragoza, acordó resolverlo, con esta fecha, como sigue:

Que procede revocar la sentencia, fijando la rebaja de la renta en un 20 por 100.

Madrid, 22 de Diciembre de 1932.

El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección cuarta de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.818 sobre revisión de renta de finca rústica seguido entre D. José Ferrones y ocho más y D. Manuel Álvarez Bohorques y procedente del Jurado de Alhama de Granada, acordó resolverlo, con esta fecha, como sigue:

Que procede la confirmación del fallo recurrido.

Madrid, 22 de Diciembre de 1932.
El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección cuarta de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.835 sobre revisión de renta de finca rústica seguido entre D. Angel Barra y otros y D. José Azlor y procedente del Jurado de Zaragoza, acordó resolverlo, con esta fecha, como sigue:

Que procede la confirmación del fallo recurrido.

Madrid, 22 de Diciembre de 1932.
El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección cuarta de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.834 sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Juan Carrillo y otros y D. Ejecución Fray Juan Cebrián, procedente del Jurado de Zaragoza, acordó resolverlo, con esta fecha, como sigue:

Que procede la confirmación del fallo recurrido.

Madrid, 22 de Diciembre de 1932.
El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección cuarta de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.833 sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre el Presidente de la Asociación de Ganaderos de Zuera y el Ayuntamiento de Zuera, procedente del Jurado de Zaragoza, acordó resolverlo, con esta fecha, como sigue:

Que procede la confirmación del fallo recurrido.

Madrid, 22 de Diciembre de 1932.
El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección cuarta de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.832 sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Manuel Alcay y doña Isidra Andrés, procedente del Jurado de Zaragoza, acordó resolverlo, con esta fecha, como sigue:

Que procede revocar el fallo recurrido, reduciendo la renta en un 20 por 100 de la pactada.

Madrid, 22 de Diciembre de 1932.

El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección cuarta de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.831 sobre revisión de renta de finca rústica seguido entre D. Miguel Amadón y D. Juan Badía, procedente del Jurado de Zaragoza, acordó resolverlo, con esta fecha, como sigue:

Que procede revocar la sentencia, fijando la participación del propietario en un 37,50 por 100, y al colono en 62,50 por 100 de los frutos.

Madrid, 22 de Diciembre de 1932.—
El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección cuarta de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso núm. 7.829 sobre revisión de renta de finca rústica seguido entre D. Antonio Blanco y otros y doña Elisa Martínez del Campo y otras, procedente del Juzgado de Málaga, acordó resolverlo, con esta fecha como sigue:

Que procede revocar el fallo recurrido, acordando que Antonio Blanco satisfaga la renta de 244,32 pesetas; Lázaro Blanco, 122,16 pesetas; Juan Rodríguez, 172,58 pesetas; Salvador Gómez, 1.010 pesetas; Francisco Martín, 355,16 pesetas; Manuel Núñez, 324,22 pesetas; Juan Cortés, 640,46 pesetas; Salvador Moreno, 244,32 pesetas; Francisco Moreno, 530 pesetas; Francisco Cortés, 122,16 pesetas; Nicolás Fernández, 635,66 pesetas; Alonso Martín, 122,16 pesetas; Cristóbal Vega, 172,58 pesetas, y Rafael Díaz, 122,16 pesetas.

Madrid, 22 de Diciembre de 1932.—
El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección cuarta de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.827, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Gregorio Claro Campos y el Sindicato Agrícola Católico, y procedente del Jurado de Alcántara, acordó resolverlo con esta fecha, como sigue:

Que procede la confirmación del fallo recurrido.

Madrid, 22 de Diciembre de 1932.—
El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección cuarta de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.826, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Damián Hernández y D. Tomás de Sande, procedente del Jurado de Alcántara, acordó resolverlo con esta fecha, como sigue:

Que procede se revoque el fallo recurrido declarando en su lugar que se fije la renta en 355 pesetas.

Madrid, 22 de Diciembre de 1932.—
El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección cuarta de la Sección de la Propiedad rústica de

esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.824, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Lorenzo Clavel y doña Josefa Sevilla, y procedente del Jurado de Alcántara, acordó resolverlo con esta fecha, como sigue:

Que procede la confirmación del fallo recurrido.
Madrid, 22 de Diciembre de 1932.—El Presidente, José María Ruiz Mament.

Visto por la Subsección cuarta de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.836 sobre revisión de renta de finca rústica seguido entre D. Miguel Anadón y otros y don Román López, procedente del Jurado de Zaragoza, acordó resolverlo, con esta fecha, como sigue:

Que procede la confirmación del fallo recurrido.
Madrid, 22 de Diciembre de 1932.—El Presidente, José María Ruiz Mament.

Visto por la Subsección cuarta de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.837 sobre revisión de renta de finca rústica seguido entre D. Manuel Diloy y otros y don Francisco Pascual, procedente del Jurado de Zaragoza, acordó resolverlo, con esta fecha, como sigue:

Que procede revocar el fallo recurrido, fijando la participación del propietario en el 45 por 100 de los frutos.

Madrid, 22 de Diciembre de 1932.—El Presidente, José María Ruiz Mament.

Visto por la Subsección cuarta de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.838 sobre revisión de renta de finca rústica seguido entre D. Pascual Gandó Fuertes y don José Aznor, procedente del Juzgado de Zaragoza, acordó resolverlo, con esta fecha, como sigue:

Que procede la confirmación del fallo recurrido.

Madrid, 22 de Diciembre de 1932.—El Presidente, José María Ruiz Mament.

Visto por la Subsección cuarta de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.839 sobre revisión de renta de finca rústica seguido entre D. Paulino García y otros y don Juan Francisco Murillo, procedente del Jurado de Zaragoza, acordó resolverlo, con esta fecha, como sigue:

Que procede la confirmación del fallo recurrido.

Madrid, 22 de Diciembre de 1932.—El Presidente, José María Ruiz Mament.

Visto por la Subsección cuarta de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.840 sobre revisión de renta de finca rústica seguido en-

tre D. Angel Gimeno y doña Manuela Allustande, procedente del Jurado de Zaragoza, acordó resolverlo, con esta fecha, como sigue:

Que procede revocar el fallo recurrido, fijando la renta en 500 pesetas.

Madrid, 22 de Diciembre de 1932.—El Presidente, José María Ruiz Mament.

Visto por la Subsección cuarta de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.817 sobre revisión de renta de finca rústica seguido entre D. Máximo Guillén y doña Amalia Góngora, procedente del Juzgado de Zaragoza, acordó resolverlo, con esta fecha, como sigue:

Que procede revocar el fallo, declarando en su lugar que se fije la participación del propietario en un 45 por 100 de los frutos.

Madrid, 23 de Diciembre de 1932.—El Presidente, José María Ruiz Mament.

Visto por la Subsección cuarta de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.823 sobre revisión de renta de finca rústica seguido entre D. Eduardo de Sande y D. Modesto Navarro, procedente del Jurado de Alcántara, acordó resolverlo, con esta fecha, como sigue:

Que procede la confirmación del fallo recurrido.

Madrid, 23 de Diciembre de 1932.—El Presidente, José María Ruiz Mament.

Visto por la Subsección cuarta de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.822 sobre revisión de renta de finca rústica seguido entre D. Constantino García Alonso y D. Manuel Flores y otros, procedente del Jurado de Alcántara, acordó resolverlo, con esta fecha, como sigue:

Que procede la confirmación del fallo recurrido.

Madrid, 23 de Diciembre de 1932.—El Presidente, José María Ruiz Mament.

Visto por la Subsección cuarta de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.821 sobre revisión de renta de finca rústica seguido entre D. Constantino García Alonso y D. Policarpo Porras, procedente del Jurado de Alcántara, acordó resolverlo, con esta fecha, como sigue:

Que procede revocar el fallo recurrido, fijando la rebaja de la renta en un 25 por 100 de la pactada.

Madrid, 23 de Diciembre de 1932.—El Presidente, José María Ruiz Mament.

Visto por la Subsección cuarta de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.820 sobre revisión de renta de finca rústica seguido entre D. Matías Marco Rodríguez y D. Pablo Burgos, procedente del Jura-

do de Alcántara, acordó resolverlo, con esta fecha, como sigue:

Que procede revocar el fallo recurrido, declarando en su lugar que se reduzca la renta a la cantidad de 725 pesetas.

Madrid, 23 de Diciembre de 1932.—El Presidente, José María Ruiz Mament.

Visto por la Subsección cuarta de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.841 sobre revisión de renta de finca rústica seguido entre D. Luis Larroca Gimeno y la señora viuda de Jordán de Urries, procedente del Jurado de Zaragoza, acordó resolverlo, con esta fecha, como sigue:

Que procede revocar el fallo recurrido, fijando la rebaja de la renta en un 15 por 100.

Madrid, 23 de Diciembre de 1932.—El Presidente, José María Ruiz Mament.

Visto por la Subsección cuarta de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.842 sobre revisión de renta de finca rústica seguido entre D. Ignacio Pérez Cimorra y don Mariano Lashuertas, procedente del Jurado de Zaragoza, acordó resolverlo, con esta fecha, como sigue:

Que procede la confirmación del fallo recurrido.

Madrid, 23 de Diciembre de 1932.—El Presidente, José María Ruiz Mament.

Visto por la Subsección cuarta de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.843 sobre revisión de renta de finca rústica seguido entre D. Pablo Bellen Asín y otros y la señora viuda de Roda, procedente del Jurado de Zaragoza, acordó resolverlo, con esta fecha, como sigue:

Que procede la confirmación del fallo recurrido.

Madrid, 23 de Diciembre de 1932.—El Presidente, José María Ruiz Mament.

Visto por la Subsección cuarta de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.844 sobre revisión de renta de finca rústica seguido entre D. Alberto Sanz Lázaro y otros y doña Irene Fraile, procedente del Jurado de Zaragoza, acordó resolverlo, con esta fecha, como sigue:

Que procede revocar la sentencia, fijando la rebaja de la renta en un 25 por 100 de la pactada.

Madrid, 23 de Diciembre de 1932.—El Presidente, José María Ruiz Mament.

Visto por la Subsección cuarta de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.847 sobre revisión de renta de finca rústica seguido entre D. Miguel Cordero Alvarez y otros y D. Miguel Manzanares Herrero.

ro, procedente del Juzgado de Málaga, acordó resolverlo, con esta fecha, como sigue:

Que procede la confirmación del fallo recurrido.

Madrid, 23 de Diciembre de 1932.—
El Presidente, José María Ruiz Marent.

Visto por la Subsección cuarta de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.753 sobre revisión de renta de finca rústica seguido entre D. Antonio Isidro Ruiz y D. Manuel de la Torre, procedente del Juzgado de Hellín, acordó resolverlo, con esta fecha, como sigue:

Que procede revocar la sentencia por lo que respecta a Antonio Isidro, a quien se le rebajará el mismo tanto por ciento fallado para los demás que intervinieron en el juicio a que se refiere.

Madrid, 23 de Diciembre de 1932.—
El Presidente, José María Ruiz Marent.

Visto por la Subsección cuarta de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.754 sobre revisión de renta de finca rústica seguido entre D. Alberto Gómez y otros y doña Amparo Rodríguez, procedente del Juzgado de Alcántara, acordó resolverlo, con esta fecha, como sigue:

Que procede revocar el fallo recurrido, fijando la renta en 56.500 pesetas.

Madrid, 23 de Diciembre de 1932.—
El Presidente, José María Ruiz Marent.

Visto por la Subsección cuarta de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.755 sobre revisión de renta de finca rústica seguido entre D. Felipe Cortés y D. Antonio Gallego, procedente del Juzgado de Alcántara, acordó resolverlo, con esta fecha, como sigue:

Que procede revocar el fallo recurrido, fijando la renta en 12 fanegas de trigo.

Madrid, 23 de Diciembre de 1932.—
El Presidente, José María Ruiz Marent.

Visto por la Subsección cuarta de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.752 sobre revisión de renta de finca rústica seguido entre D. Manuel Fernández Seva y otros y D. José Miguel Almodóvar, procedente del Juzgado de Hellín, acordó resolverlo, con esta fecha, como sigue:

Que procede revocar el fallo apelado, fijando que las rentas que han de pagar los colonos sean las siguientes: Hernández, 131,50 pesetas; Vergara, 102; Rosendo Llorente, 133,50; Puche, 217,25; Gómez, 133,30; Juan Antonio Llorente, 226,85; Carretero, 213,50; Martínez, 109,07; Bledo, 152; Curbilla, 174,68; Sánchez, 116,60, y Serna, 203,37.

Madrid, 23 de Diciembre de 1932.—
El Presidente, José María Ruiz Marent.

Visto por la Subsección cuarta de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.743 sobre revisión de renta de finca rústica seguido entre D. José Fernández Jiménez y D. Isidro López Argüelles, procedente del Juzgado de Alhama de Granada, acordó resolverlo, con esta fecha, como sigue:

Que procede la confirmación del fallo recurrido.

Madrid, 23 de Diciembre de 1932.—
El Presidente, José María Ruiz Marent.

Visto por la Subsección cuarta de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.745 sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Luciano Segovia Rodríguez y D. José Martín Fernández, procedente del Juzgado de Alhama de Granada, acordó resolverlo, con esta fecha, como sigue:

Que procede revocar el fallo recurrido, fijando la renta en 2.351 pesetas.

Madrid, 23 de Diciembre de 1932.—
El Presidente, José María Ruiz Marent.

Visto por la Subsección cuarta de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.746 sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Pedro Valero Carretero y otros y D. Jenaro Ladrón de Guevara, procedente del Juzgado de Hellín, acordó resolverlo, con esta fecha, como sigue:

Que procede revocar el fallo recurrido, declarando en su lugar se fije la rebaja de la renta en un 15 por 100, siéndoles imputables las cantidades consignadas y percibidas por los dueños.

Madrid, 23 de Diciembre de 1932.—
El Presidente, José María Ruiz Marent.

Visto por la Subsección cuarta de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.747 sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Francisco Mascuñán y doña Encarnación García, procedente del Juzgado de Hellín, acordó resolverlo, con esta fecha, como sigue:

Que procede la confirmación del fallo recurrido.

Madrid, 23 de Diciembre de 1932.—
El Presidente, José María Ruiz Marent.

Visto por la Subsección cuarta de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.748 sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Diego García Peña y otros y doña Consuelo López Ladrón de Guevara, procedente del Juzgado de He-

llín, acordó resolverlo, con esta fecha, como sigue:

Que procede revocar el fallo recurrido, fijando en un 20 por 100 la rebaja de la parte de renta correspondiente a la tierra, y en los que no se hace distinción el 15 por 100 de la totalidad.

Madrid, 23 de Diciembre de 1932.—
El Presidente, José María Ruiz Marent.

Visto por la Subsección cuarta de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.749 sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Juan Garrido Morcillo y otros y D. Gabriel Lodaes Losa, procedente del Juzgado de Hellín, acordó resolverlo, con esta fecha, como sigue:

Que procede la confirmación del fallo recurrido.

Madrid, 23 de Diciembre de 1932.—
El Presidente, José María Ruiz Marent.

Visto por la Subsección cuarta de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.750 sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Amador Fernández y otros y doña Elvira Cano y otros, procedente del Juzgado de Hellín, acordó resolverlo, con esta fecha, como sigue:

Que procede confirmar la sentencia en cuanto a Juan García, Mariano Villena, José Díaz, José Martínez, Miguel Bleda y Amador Hernández por la finca de regadío, así como también a Juan Muñoz, y revocarla con respecto a los demás, fijándose la renta a Amador Hernández por el secano, cereal y olivos en 959 pesetas; la de Flores en 3.500 pesetas y se rebaja a los demás un 15 por 100 de la que satisfagan.

Madrid, 23 de Diciembre de 1932.—
El Presidente, José María Ruiz Marent.

Visto por la Subsección cuarta de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.751 sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Pedro Bleda Jiménez y otros y D. Francisco López Toledo y otros, procedente del Juzgado de Hellín, acordó resolverlo, con esta fecha, como sigue:

Que se revoque la sentencia en cuanto a Carretero, y se fije la rebaja para ambos arrendatarios en el 15 por 100 de la renta pactada.

Madrid, 23 de Diciembre de 1932.—
El Presidente, José María Ruiz Marent.

Visto por la Subsección cuarta de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.752, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Pedro Ramón Mancebo y don Juan Planes Martín, procedente del Juzgado de Hellín, acordó resolverlo con esta fecha, como sigue:

Que procede revocar el fallo recu-

rrido, fijando la rebaja de la renta en el 15 por 100 de la pactada.

Madrid, 23 de Diciembre de 1932.—
El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección primera de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.067, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. José Tort y otros y D. Juan Gil y otros, procedente del Juzgado de Manresa, acordó resolverlo con esta fecha, como sigue:

Que procede revocar el fallo apelado en los expedientes 2, 51 y 52, fijando una rebaja del 20 por 100; confirmando el fallo en los restantes.

Madrid, 23 de Diciembre de 1932.—
El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección cuarta de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso números 7.845, 7.846 y 7.852, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Manuel Genzar Ezquerro y otros y D. José Ignacio Cervero, procedente del Juzgado de Zaragoza, acordó resolverlo con esta fecha, como sigue:

Que procede revocar el fallo recurrido, fijando la rebaja de la renta en un 25 por 100 de la pactada.

Madrid, 24 de Diciembre de 1932.—
El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección primera de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.152, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Juan Girbau y otros y don José Margenat, procedente del Juzgado de Tarrasa, acordó resolverlo con esta fecha, como sigue:

Que procede la confirmación del fallo recurrido.

Madrid, 24 de Diciembre de 1932.—
El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección cuarta de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.772, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Manuel García y otros y don Julián Suárez Inclán, procedente del Juzgado de Oviedo, acordó resolverlo con esta fecha, como sigue:

Que procede revocar el fallo recurrido, y que se fije la rebaja de la renta en un 25 por 100 para los dos colonos.

Madrid, 25 de Diciembre de 1932.—
El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección primera de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 6.939, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Juan José García Santos y D. Agustín García, procedente del Ju-

rado de Jerez de la Frontera, acordó resolverlo con esta fecha, como sigue:

Que procede revocar el fallo, fijando la renta en 50.000 pesetas.

Madrid, 29 de Diciembre de 1932.—
El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección primera de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 6.935, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. José Ruiz Ortega y D. Antonio Molina Milla, procedente del Juzgado de Fuentevieja, acordó resolverlo con esta fecha, como sigue:

Que procede revocar el fallo apelado, fijando la rebaja en un 25 por 100, debiendo computarse en esta rebaja, y por consiguiente, desaparecer las dos pesetas por fanega que el demandante abona al subarrendador en concepto de prima o sobreprecio.

Madrid, 29 de Diciembre de 1932.—
El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección primera de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 6.943, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Julián Cepeda Montero y doña Jacoba Pérez, procedente del Juzgado de Don Benito, acordó resolverlo con esta fecha, como sigue:

Que procede revocar el fallo apelado, fijando la rebaja de la renta en un 25 por 100.

Madrid, 30 de Diciembre de 1932.—
El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección primera de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.127, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre doña María Luisa Lloréns y otros y doña Eugenia Escobar y otros, procedente del Juzgado mixto de Córdoba, acordó resolverlo con esta fecha, como sigue:

Que procede la confirmación del fallo recurrido.

Madrid, 30 de Diciembre de 1932.—
El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección primera de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.064, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Miguel Castilla López y otros y el Ayuntamiento de Quesada, procedente del Juzgado de Cazorla, acordó resolverlo con esta fecha, como sigue:

Que procede la confirmación del fallo recurrido.

Madrid, 30 de Diciembre de 1932.—
El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección primera de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola

el recurso número 6.934, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Santiago Sánchez Verdugo y D. Darío Montoya, procedente del Juzgado de Ocaña, acordó resolverlo con esta fecha, como sigue:

Que procede la confirmación del fallo recurrido.

Madrid, 31 de Diciembre de 1932.—
El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección cuarta de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.731, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Antonio Pérez Onrubia y otros y D. Matías Montero, procedente del Juzgado de Hellín, acordó resolverlo con esta fecha, como sigue:

Que procede la confirmación del fallo recurrido.

Madrid, 31 de Diciembre de 1932.—
El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección cuarta de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.735, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Pedro Claramonte Esteve y otros y los herederos de D. Joaquín Gallego, procedente del Juzgado de Hellín, acordó resolverlo con esta fecha como sigue:

Que procede revocar el fallo en el sentido de rebajar el 23 por 100 para el primer reclamante y el 25 por 100 para los restantes.

Madrid, 2 de Enero de 1933.—
El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección cuarta de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.733, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Esteban Sánchez Tevar y otros y D. Antonio Pinar Pastor, procedente del Juzgado de Hellín, acordó resolverlo con esta fecha, como sigue:

Que procede revocar el fallo recurrido rebajando la renta en un 35 por 100 de la pactada.

Madrid, 2 de Enero de 1933.—
El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección quinta de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 8.207, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Juan Manuel Ubeda y D. Isidoro del Campo Garrido, y procedente del Juzgado de Puebla de Alcocer, acordó resolverlo con esta fecha, como sigue:

Se confirma el fallo recurrido con reserva de acciones al propietario por el incumplimiento que alega de cláusulas contractuales.

Madrid, 18 de Enero de 1933.—
El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección quinta de la Sección de la Propiedad rústica de

esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 8.208, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Narciso Ramos Zabala y don Pedro Caro y Martínez de Irujo, y procedente del Juzgado de Navalnoral de la Mata, acordó resolverlo con esta fecha, como sigue:

Se revoca el fallo apelado y se fija la rebaja de la renta en el 30 por 100 de la pactada.

Madrid, 13 de Enero de 1933.—El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección quinta de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 8.209, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Doroteo Bravo y otro y don Silvestre y Valentin Muñoz, y procedente del Juzgado de Navalnoral de la Mata, acordó resolverlo con esta fecha, como sigue:

Que la renta que los subarrendatarios tienen que pagar a Silvestre y Valentin Muñoz sea igual a la que en proporción al terreno subarrendado tengan éstos que satisfacer a la Propiedad, y cuya cantidad deberá determinarse por el Juzgado en ejecución de sentencia.

Madrid, 13 de Enero de 1933.—El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección quinta de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 8.210, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Bruno Alvarez Estrella y doña Clemencia Ramírez de Saavedra, y procedente del Juzgado de Alcalá de Henares, acordó resolverlo con esta fecha, como sigue:

Se revoca el fallo y se fija la rebaja en un 35 por 100 de la renta pactada.

Madrid, 13 de Enero de 1933.—El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección quinta de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 8.212, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Fernando Flores y D. Joaquín Viñeta, y procedente del Juzgado de Almendralejo, acordó resolverlo con esta fecha, como sigue:

Se revoca el fallo y se fija la rebaja en un 35 por 100 de la renta pactada.

Madrid, 13 de Enero de 1933.—El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección quinta de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 8.213, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Melchor Alcántara y otro y doña Josefa Fernández Guerra, y procedente del Juzgado de Almendralejo, acordó resolverlo con esta fecha, como sigue:

Se revoca el fallo fijando la rebaja en el 15 por 100 de la renta pactada.

Madrid, 13 de Enero de 1933.—El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección quinta de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 8.220 sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Eugenio Sánchez Lucas y doña Petra Batuecas Santibáñez, y procedente del Jurado de Coria, acordó resolverlo con esta fecha, como sigue:

Se revoca el fallo fijando la rebaja en el 30 por 100 de la renta pactada.

Madrid, 13 de Enero de 1933.—El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección quinta de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 8.221, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Juan Martín y otro y la Comisión administradora de la Dehesa de Arriba, y procedente del Jurado de Coria, acordó resolverlo con esta fecha, como sigue:

Se revoca la sentencia apelada fijando la rebaja en un 30 por 100 de la renta pactada.

Madrid, 13 de Enero de 1933.—El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección quinta de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 8.231, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Terencio Nieto y otros y D. Alberto Reguejo Herrero, y procedente del Juzgado de Zamora, acordó resolverlo con esta fecha, como sigue:

Que procede la confirmación del fallo recurrido.

Madrid, 13 de Enero de 1933.—El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección quinta de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 8.152, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. José Hernández y otro y doña Rosario Jiménez y otro, y procedente del Juzgado de Hellín, acordó resolverlo con esta fecha, como sigue:

Confirmar el fallo en cuanto a José Hernández y Antonio González, y revocar el fallo en cuanto a Juan Sánchez, fijando la rebaja en este caso del 5 por 100 de la renta pactada.

Madrid, 13 de Enero de 1933.—El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección quinta de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 8.153 sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Rafael González y D. Alonso Sánchez, procedente del Juzgado de Hellín, acordó resolverlo, con esta fecha, como sigue:

Confirmar el fallo apelado.

Madrid, 13 de Enero de 1933.—El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección quinta de la Sección de la Propiedad rústica de

esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 8.154 sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Basilio Rubio y otros y don Fernando Reinado, procedente del Juzgado de Hellín, acordó resolverlo, con esta fecha, como sigue:

Que procede confirmar el fallo en cuanto a Rafael Villena (2.º y 3.º) y revocarlo en cuanto a los demás, fijando la rebaja del 32 por 100 en Basilio Rubio y el 40 por 100 en Juan Manuel Ramos.

Madrid, 13 de Enero de 1933.—El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección quinta de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 8.155 sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Abdón Ortiz y otro y D. José Serra Cortés, procedente del Juzgado de Hellín, acordó resolverlo, con esta fecha, como sigue:

Que procede revocar la sentencia apelada, fijando la rebaja en el 33 por 100 de la renta pactada.

Madrid, 13 de Enero de 1933.—El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección quinta de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 8.156 sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. José García y otros y don Francisco Jiménez, procedente del Juzgado de Hellín, acordó resolverlo, con esta fecha, como sigue:

Que procede confirmar el fallo apelado, excepto en cuanto al contrato de José Huedo, que deberá satisfacer al subarrendador, Francisco Jiménez, igual cantidad que éste abona al propietario, y cuya cantidad se fijará en ejecución de sentencia, sin que la rebaja que así resulte pueda ser nunca inferior al 15 por 100 de lo acordado por el Juzgado.

Madrid, 13 de Enero de 1933.—El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección quinta de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 8.157 sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Juan Miguel Espadas Pérez y los herederos de Tomás Pastor Millán, procedente del Juzgado de Hellín, acordó resolverlo, con esta fecha, como sigue:

Confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 13 de Enero de 1933.—El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección quinta de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 8.158 sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Jesús Jiménez Sáenz y otros y D. Juan Alonso Villapadierna, procedente del Juzgado de Hellín, acordó resolverlo, con esta fecha, como sigue:

Que procede revocar el fallo apelado.

do, fijando la rebaja en el 17 por 100 de la renta pactada.

Madrid, 18 de Enero de 1933.—El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección quinta de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 8.159 sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Juan Garrido y otros y don Jesús Vergara Coy, procedente del Juzgado de Hellín, acordó resolverlo, con esta fecha, como sigue:

Revocar el fallo apelado, fijando la rebaja del 30 por 100 respecto al arrendatario Juan Garrido y del 25 por 100 para Juan Antonio Avia y Antonio Avia Catalán.

Madrid, 18 de Enero de 1933.—El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección quinta de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 8.153 sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Antonio Molina Navarro y D. José María Liñán Camacho, procedente del Juzgado de Carmona, acordó resolverlo, con esta fecha, como sigue:

Confirmar el fallo apelado.

Madrid, 18 de Enero de 1933.—El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección quinta de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 8.169 sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Manuel Baena y D. Manuel González, procedente del Juzgado de Guadix, acordó resolverlo, con esta fecha, como sigue:

Confirmar el fallo apelado.

Madrid, 18 de Enero de 1933.—El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección quinta de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 8.173 sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Luis Díaz Martínez y doña Dolores Sánchez Sola, procedente del Juzgado de Hellín, acordó resolverlo, con esta fecha, como sigue:

Confirmar el fallo apelado.

Madrid, 18 de Enero de 1933.—El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección quinta de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 8.174, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Juan Jiménez Salmerón y otro y doña Dolores Sánchez y otra, procedente del Juzgado de Hellín, acordó resolverlo con esta fecha, como sigue:

Se revoca el fallo y se fija la rebaja del 20 por 100 de la renta pactada.

Madrid, 18 de Enero de 1933.—El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección quinta de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 8.175, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Joaquín Torres Tevar y otros y D. Leandro López Ladrón de Guevara, procedente del Juzgado de Hellín, acordó resolverlo con esta fecha, como sigue:

Que procede revocar el fallo apelado acordando: Primero. Una rebaja del 30 por 100 respecto a Joaquín Torres, Eloy Alfaro, Leandro Valcárcel, Juan Scher, Juan Martínez López y Juan Tevar; entendiéndose dicha rebaja sólo en cuanto a las cantidades que abonan por las tierras, en lugar del doce que fija la sentencia. Segundo. Rebajar el 35 por 100 en lugar del diez y siete que se fija en el fallo en lo que abonan por las tierras Juan Cardos Cañete, Laureano Cano, Luis Moreno Iniesta y Benito Carretero. Tercero. Confirmar el fallo apelado en cuanto a los actores Juan Bleda y Juan Villaescusa; y Cuarto. Devolver al Juzgado el expediente para que requiera a Pedro Jiménez Roldán, y los otros cinco arrendatarios de D. Rigoberto López a que se refiere el auto de 27 de Mayo de 1932, para que designen el domicilio del propietario en el plazo de diez días, y si en dicho término lo manifiestan, continúe el juicio, teniéndolos, en caso contrario, por decaídos en su derecho, y firme, por lo tanto, la sentencia apelada.

Madrid, 18 de Enero de 1933.—El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección quinta de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 8.176, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Ramón Bleda y otros y doña Matilde Izquierdo Ruiz, procedente del Juzgado de Hellín, acordó resolverlo con esta fecha, como sigue:

Revocar el fallo apelado, fijando una rebaja del 17 por 100 para todos los colonos.

Madrid, 18 de Enero de 1933.—El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección quinta de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 8.177, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Angel Bleda Caballero y otros y doña Amelia y Amparo López y Ladrón de Guevara, procedente del Juzgado de Hellín, acordó resolverlo con esta fecha, como sigue:

Se revoca el fallo, fijando la rebaja en el 20 por 100, pero solamente a los que acrediten en ejecución de sentencia que cultivan parcelas de la finca objeto de las demandas.

Madrid, 18 de Enero de 1933.—El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección quinta de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 8.178, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido

entre D. Abel Coy Sánchez y otros y D. Enrique Ochando López, procedente del Juzgado de Hellín, acordó resolverlo con esta fecha, como sigue:

Confirmando el fallo en cuanto a Juan Ruiz, David Cardas, Blas Fajardo y Antonio Pinar, revocando, fijando la rebaja del 45 por 100 de la renta pactada en cuanto a Mariano Gómez Martínez, y del 35 por 100 a los demás arrendatarios.

Madrid, 18 de Enero de 1933.—El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección quinta de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 8.180, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre doña Encarnación Molina y otros y D. Joaquín Ladrón de Guevara, procedente del Juzgado de Hellín, acordó resolverlo con esta fecha, como sigue:

Que procede la confirmación del fallo recurrido.

Madrid, 18 de Enero de 1933.—El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección quinta de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 8.181, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Leandro Delgado Maldonado y D. Eliseo de la Torre, procedente del Juzgado de Puebla de Alcocer, acordó resolverlo con esta fecha, como sigue:

Que procede la confirmación del fallo recurrido.

Madrid, 18 de Enero de 1933.—El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección quinta de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 8.192, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Manuel Quesada García y don Manuel Cobo León, procedente del Juzgado de Guadix, acordó resolverlo con esta fecha, como sigue:

Revocar la sentencia apelada, fijando la rebaja del 40 por 100 de la renta pactada.

Madrid, 18 de Enero de 1933.—El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección quinta de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 8.101, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Aniceto Sáenz y otro y don Nicolás Hernández Gómez, procedente del Juzgado de Utrera, acordó resolverlo con esta fecha, como sigue:

Que procede la confirmación del fallo recurrido.

Madrid, 18 de Enero de 1933.—El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección quinta de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola

el recurso número 8.102, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Manuel Calero y otros y don Juan Mariscal Chaves, procedente del Jurado de Trujillo, acordó resolverlo con esta fecha, como sigue:

Que procede la confirmación del fallo recurrido.

Madrid, 19 de Enero de 1932.—El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección quinta de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 8.103, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Francisco Bermejo Martín y D. Fernando Navas, procedente del Juzgado de Trujillo, acordó resolverlo con esta fecha, como sigue:

Que procede revocar el fallo recurrido, fijando la rebaja de la renta en el 45 por 100 de la pactada.

Madrid, 19 de Enero de 1932.—El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección quinta de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 8.104, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Lorenzo Solano Gómez y don Antonio Barrera Martínez, procedente del Juzgado de Trujillo, acordó resolverlo con esta fecha, como sigue:

Que procede la confirmación del fallo recurrido.

Madrid, 19 de Enero de 1932.—El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección quinta de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 8.105, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Ignacio García Carrillo y don Gaspar Vega Chacón, procedente del Juzgado de Alhama de Granada, acordó resolverlo con esta fecha, como sigue:

Que procede la confirmación del fallo recurrido.

Madrid, 19 de Enero de 1932.—El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección quinta de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 8.106, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Antonio Moles Martín e Hijos de Fermín Garrido Quintana, procedente del Juzgado de Alhama de Granada, acordó resolverlo con esta fecha, como sigue:

Que procede la confirmación del fallo recurrido.

Madrid, 19 de Enero de 1932.—El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección quinta de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 8.108, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido

entre D. Nicolás Millán y D. José María Marqués Castillejo, procedente del Jurado de Córdoba, acordó resolverlo con esta fecha, como sigue:

Que procede la confirmación del fallo recurrido.

Madrid, 19 de Enero de 1932.—El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección quinta de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 8.109, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Rafael Oliva y D. José María Marqués Castillejo, procedente del Jurado de Córdoba, acordó resolverlo con esta fecha, como sigue:

Que procede la confirmación del fallo recurrido.

Madrid, 19 de Enero de 1932.—El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección quinta de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 8.112, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Gonzalo Aguado y doña Esperanza Martín, procedente del Juzgado de Alcalá de Henares, acordó resolverlo con esta fecha, como sigue:

Que procede revocar el fallo y fijar la rebaja en el 34 por 100 de la renta pactada.

Madrid, 19 de Enero de 1932.—El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección quinta de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 8.113, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Gonzalo Aguado y doña Emilia Martín, procedente del Juzgado de Alcalá de Henares, acordó resolverlo con esta fecha, como sigue:

Revocar el fallo y fijar la rebaja en el 20 por 100 de la renta pactada.

Madrid, 19 de Enero de 1932.—El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección quinta de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 8.114, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Gonzalo Aguado y D. Jacinto Martín, procedente del Juzgado de Alcalá de Henares, acordó resolverlo con esta fecha, como sigue:

Revocar el fallo y fijar la rebaja en el 20 por 100 de la renta pactada.

Madrid, 19 de Enero de 1933.—El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección quinta de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 8.115, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Ladislao del Mazo Caizas y don Modesto Maza Peña, procedente del Juzgado de Navalmoral de la Mata,

acordó resolverlo con esta fecha, como sigue:

Revocar el fallo apelado y establecer como renta la del 40 por 100 de los productos.

Madrid, 19 de Enero de 1933.—El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección quinta de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 8.116, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Claudio Martín Martín y D. Antonio Rontones Serrano, procedente del Juzgado de Navalmoral de la Mata, acordó resolverlo con esta fecha, como sigue:

Revocar el fallo y fijar la rebaja en el 15 por 100 de la renta pactada.

Madrid, 19 de Enero de 1933.—El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección quinta de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 8.117, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Pedro Ferrerons y D. Pablo Calaf, y procedente del Juzgado de Vendrell, acordó resolverlo con esta fecha, como sigue:

Que procede la confirmación del fallo recurrido.

Madrid, 19 de Enero de 1933.—El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección quinta de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 8.118, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Juan Sicart y otros y D. Ramón Morenes y otros, y procedente del Juzgado de Vendrell, acordó resolverlo con esta fecha, como sigue:

Que procede la confirmación del fallo recurrido.

Madrid, 19 de Enero de 1933.—El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección quinta de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 8.119, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Roscudo Soler y otros y don José Agramuts y otros, y procedente del Juzgado de Vendrell, acordó resolverlo con esta fecha, como sigue:

Que procede la confirmación del fallo recurrido.

Madrid, 19 de Enero de 1933.—El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección quinta de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 8.120 sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Eduardo Solé Meix y otros y D. Juan Alarín y otros, procedente del Juzgado de Vendrell, acordó resolverlo, con esta fecha, como sigue:

Que procede la confirmación del fallo recurrido.

Madrid, 19 de Enero de 1933.—El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección quinta de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 8.121 sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre doña Eleuteria Sánchez y doña Inés Luna Terrero, procedente del Juzgado de Seguros, acordó resolverlo, con esta fecha, como sigue:

Que procede la confirmación del fallo recurrido.

Madrid, 19 de Enero de 1933.—El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección quinta de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 8.122 sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre Miguel Alfonso Custodio y don Joaquín Caballero Tenorio, procedente del Juzgado de Huelva, acordó resolverlo, con esta fecha, como sigue:

Que procede revocar el fallo apelado, fijando la renta en 3.800 pesetas.

Madrid, 19 de Enero de 1933.—El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección quinta de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 8.123 sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. José Ruiz Ruiz y otro y don Francisco Muñoz Villar, procedente del Jurado de Trujillo, acordó resolverlo, con esta fecha, como sigue:

Que procede la confirmación del fallo recurrido.

Madrid, 19 de Enero de 1933.—El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección quinta de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 8.130 sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Juan Guerrero Carrasco y don Juan Rojas Marcos, procedente del Jurado de Morón de la Frontera, acordó resolverlo, con esta fecha, como sigue:

Que procede la confirmación del fallo recurrido.

Madrid, 19 de Enero de 1933.—El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección quinta de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 8.132 sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Braulio Ramírez y doña Saturnina Ramóns, procedente del Juzgado de Villanueva de la Serena, acordó resolverlo, con esta fecha, como sigue:

Que procede la confirmación del fallo recurrido.

Madrid, 19 de Enero de 1933.—El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección quinta de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 8.135 sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Pablo Ochoa Parras y don Antonio Sánchez López, procedente del Juzgado de Hellín, acordó resolverlo, con esta fecha, como sigue:

Que procede revocar el fallo apelado, fijando la renta en 320,28 pesetas, incluida la renta de la casa.

Madrid, 19 de Enero de 1933.—El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección quinta de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 8.136 sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. José María Bleda Aroca y otros y D. Vicente Careclén, procedente del Juzgado de Hellín, acordó resolverlo, con esta fecha, como sigue:

Se revoca el fallo, fijando la rebaja en el 40 por 100 de la renta pactada.

Madrid, 19 de Enero de 1933.—El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección quinta de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 8.137 sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Patrocinio Hernández Bleda y D. Antonio Bleda López, procedente del Juzgado de Hellín, acordó resolverlo, con esta fecha, como sigue:

Que procede la confirmación del fallo recurrido.

Madrid, 19 de Enero de 1933.—El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección quinta de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 8.138 sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Francisco Paterna Alújer y otros y D. Ricardo Moreno, procedente del Juzgado de Hellín, acordó resolverlo, con esta fecha, como sigue:

Que procede la confirmación del fallo recurrido.

Madrid, 19 de Enero de 1933.—El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección quinta de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 8.139 sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Antonio Peña Azorín y otros y doña Angeles Yañez, procedente del Juzgado de Hellín, acordó resolverlo, con esta fecha, como sigue:

Se revoca el fallo recurrido, fijando la rebaja en el 60 por 100 para los veintidós primeros arrendatarios y el 30 por 100 para los demás.

Madrid, 19 de Enero de 1933.—El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección quinta de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 8.140 sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Patrocinio Coy Sánchez y otros y los herederos de D. José María Ramón Paterna, procedente del Juzgado de Hellín, acordó resolverlo, con esta fecha, como sigue:

Madrid, 19 de Enero de 1933.—El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección quinta de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 8.141 sobre revisión de renta de finca rústica seguido entre D. Vicente Esteve Santos y otros y D. Francisco Valcárcel y otro, procedente del Juzgado de Hellín, acordó resolverlo, con esta fecha, como sigue:

Revocando el fallo recurrido y fijando la rebaja en el 35 por 100 de la renta contractual.

Madrid, 19 de Enero de 1933.—El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección quinta de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 8.142 sobre revisión de renta de finca rústica seguido entre D. José Alfaro Gómez y otros y D. Leandro López Ladrón de Guevara, procedente del Juzgado de Hellín, acordó resolverlo, con esta fecha, como sigue:

Que procede revocar el fallo recurrido, fijando la rebaja del 35 por 100 en la parte de renta por el arriendo de la tierra.

Madrid, 19 de Enero de 1933.—El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección quinta de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 8.143 sobre revisión de renta de finca rústica seguido entre D. Elías Martínez y otros y don Leandro López Ladrón de Guevara, procedente del Juzgado de Hellín, acordó resolverlo, con esta fecha, como sigue:

Revocar en parte el fallo, declarando al demandante Juan Manuel Coy con derecho a la misma rebaja que en los demás, y confirmarlo en cuanto al tipo de esta rebaja, que será sobre el importe total de la renta pactada.

Madrid, 19 de Enero de 1933.—El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección quinta de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 8.144 sobre revisión de renta de finca rústica seguido entre D. Francisco Martínez y otros y D. Leandro López Ladrón de Guevara, procedente del Juzgado de Hellín, acordó resolverlo, con esta fecha, como sigue:

Que procede revocar el fallo y fijar

la rebaja de la renta en un 20 por 100.
Madrid, 19 de Enero de 1933.—El
Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección quinta de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 3.145 sobre revisión de renta de finca rústica seguido entre D. José García Hernández y otros y doña Amparo López Ladrón de Guevara, procedente del Juzgado de Hellín, acordó resolverlo, con esta fecha, como sigue:

Que procede revocar el fallo y fijar como rebaja el 20 por 100 en las demandas de José García, Pablo García y Juan Sánchez, y el 15 por 100 en la de José Martínez.

Madrid, 19 de Enero de 1933.—El
Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección quinta de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 3.146 sobre revisión de renta de finca rústica seguido entre D. Fernando Alcaraz y otros y los herederos de Alfonso Velasco y otro, procedente del Juzgado de Hellín, acordó resolverla, con esta fecha, como sigue:

Que procede declarar que las rentas que deben satisfacer los subarrendatarios a los subarrendadores deben ser las mismas que éstos paguen a la propiedad por las fincas subarrendadas, sin que la rebaja pueda ser inferior a la fijada por el Juzgado en cuanto a las demandas de Francisco Martínez y Ginés Rubio; el 30 por 100 en cuanto a Julián Gómez, tomando por base en éstos la renta de tierra según el acta de 10 de Junio de 1932, y al 20 por 100 de las rentas globales en cuanto a la demanda colectiva.

Madrid, 19 de Enero de 1933.—El
Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección quinta de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 3.179 sobre revisión de renta de finca rústica seguido entre D. José María García Núñez y otros y D. Juan Antonio Ramírez, procedente del Juzgado de Hellín, acordó resolverlo, con esta fecha, como sigue:

Que procede revocar el fallo apelado, fijando la rebaja en el 30 por 100 para los que la sentencia fija el 15, y el 25 para los que señala el 20.

Madrid, 19 de Enero de 1933.—El
Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección quinta de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 3.194 sobre revisión de renta de finca rústica seguido entre D. Manuel Carrasco Cárdenas y doña Isabel Salcedo Coello, procedente del Juzgado de Cazorla, acordó re-

solverlo, con esta fecha, como sigue:

Que procede revocar el fallo apelado, acordando que la renta a satisfacer por D. Manuel Carrasco a doña Isabel Salcedo sea la correspondiente a la renta catastral incrementada en un 50 por 100, por ser anterior a 1916, y cuya cantidad debe fijarse en ejecución de sentencia.

Madrid, 19 de Enero de 1933.—El
Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección quinta de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 3.196 sobre revisión de renta rústica seguido entre D. Juan Roda Carpena y otros y herederos de D. Vicente Solá, procedente del Juzgado de Hellín, acordó resolverlo, con esta fecha, como sigue:

Que procede revocar la sentencia apelada, fijando la rebaja en el 25 por 100 de la renta pactada.

Madrid, 19 de Enero de 1933.—El
Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección quinta de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 3.197 sobre revisión de renta de finca rústica seguido entre D. Patricio García Tahuca y doña Pilar Gasca Torrijos, procedente del Juzgado de Tarazona, acordó resolverlo, con esta fecha, como sigue:

Que procede la confirmación del fallo recurrido.

Madrid, 19 de Enero de 1933.—El
Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección quinta de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 3.199 sobre revisión de renta de finca rústica seguido entre D. Miguel López Montes y don Jorge López Peral, procedente del Juzgado de Hellín, acordó resolverlo, con esta fecha, como sigue:

Que procede revocar el fallo apelado, fijando la rebaja en el 30 por 100 de la renta pactada, que por la tierra satisfacen Miguel López y Fulgencio Alfaro; del 35 por 100 en la que tiene que abonar Juan J. Bleda, y el 20 por 100 en la que corresponde a José Coy.

Madrid, 19 de Enero de 1933.—El
Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección quinta de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 3.194 sobre revisión de renta de finca rústica seguido entre D. Pedro Sánchez y doña Pilar Ojeda, procedente del Juzgado de Tarazona, acordó resolverlo, con esta fecha, como sigue:

Que procede revocar el fallo recurrido, fijando la rebaja de la renta, en cuanto a Pedro Sánchez, en el 20 por 100 de la misma.

Madrid, 19 de Enero de 1933.—El
Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección quinta de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 3.200 sobre revisión de renta de finca rústica seguido entre D. Angel Arabit y otros y D. José Antonio Sarrias, procedente del Juzgado de Hellín, acordó resolverlo, con esta fecha, como sigue:

Que procede revocar el fallo apelado y fijar una rebaja del 10 por 100 en relación a Angel Arabit, Joaquín Coy Luzón, Juan Martínez Luzón, Francisco Paterna Alújer, Ponciano Valero y José y Emiliano Coy Luzón. Revocar también el fallo en cuanto a Gabriel Romero Cañete, fijando la rebaja en el 40 por 100; del 45 por 100 de la que satisface José Duque, y del 40 por 100 en la que paga José Coy Luzón.

Madrid, 19 de Enero de 1933.—El
Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección quinta de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 3.134 sobre revisión de renta de finca rústica seguido entre D. Ginés Rubio Bueno y D. Alfonso Velasco Fernández, procedente del Juzgado de Hellín, acordó resolverlo, con esta fecha, como sigue:

Se revoca el fallo, fijando la renta en 50,69 pesetas.

Madrid, 19 de Enero de 1933.—El
Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección cuarta de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.601 sobre revisión de renta de finca rústica seguido entre D. Joaquín Mosquero y D. Francisco Mateos, procedente del Juzgado de Llerena, acordó resolverlo, con esta fecha, como sigue:

Revocar el fallo apelado, fijando la rebaja en un 25 por 100 de la renta pactada.

Madrid, 20 de Enero de 1933.—El
Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección cuarta de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.602 sobre revisión de renta de finca rústica seguido entre D. Juan Alvarez Villarán y don Francisco Méndez Tena, procedente del Juzgado de Llerena, acordó resolverlo, con esta fecha, como sigue:

Que procede la confirmación del fallo recurrido.

Madrid, 20 de Enero de 1933.—El
Presidente, José María Ruiz Manent.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.),
Paseo de San Vicente, 20.